

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIA, INCLUSA LAS	Por tres meses.....	12
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	36
NARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Benavente, de los cuales resulta:
 Que el Alcalde de Manganeses de Polvorosa participó al Marqués de los Salados, vecino de Benavente, que, segun denuncia presentada á la Autoridad municipal, las obras que de orden del Marqués se practicaban en la margen del rio Eria por debajo de la presa del cáuce de riego que tienen los vecinos del pueblo perjudicaban á ésta presa, y que para depurar el hecho concedía el Alcalde al Marqués tres dias de término, dentro de los cuales podria exponer lo que juzgase conveniente:
 Que en vista de que el Marqués contestó que obraba en el ejercicio del derecho que le asistia y que no perjudicaba á otro alguno, el Alcalde, fundándose en que se efectuaban las obras en terreno propio del pueblo y que causaban daño, no sólo á la presa y cáuce de riego, sino tambien á la propiedad particular, dió orden al Marqués para que suspendiera inmediatamente las obras, cuya resolucio fué aprobada posteriormente por el Gobernador de la provincia:

Que por parte del Marqués se presentó ante el Juez de primera instancia de Benavente un interdicto de retener contra el Alcalde de Manganeses, porque hallándose el querellante, como dueño de un molino harinero, en la posesion del derecho de practicar por sí los reparos de las averias que las aguas del rio Eria causaban en la presa y cáuce del molino, la providencia del Alcalde le privó de aquella posesion, é infringió daño en cuanto le habia obligado á suspender el movimiento del artefacto:

Que el Juez, invocando el Real orden de 3 de Mayo de 1839, se negó á admitir el interdicto; mas apelado su auto, la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid lo revocó, teniendo en cuenta que no constaba claramente que la providencia del Alcalde hubiera sido tomada con acuerdo del Ayuntamiento, y además que, segun el artículo 13 de la Constitucion, nadie puede ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos ni turbado en la posesion de ellos sino en virtud de sentencia judicial:

Que admitido el interdicto y practicada la informacion testifical ofrecida por el querellante, el Gobernador de la provincia, alegando que el Marqués habia alterado el punto de la presa del molino y obstruido la del pueblo, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, y adujo para sostener la competencia de la Administracion lo dispuesto por la Real orden de 8 de Mayo de 1839; la regla 4.ª de la de 3 de Abril de 1859; la Real orden de 28 de Febrero de 1861; párrafo segundo, art. 238 de la ley de 9 de Agosto de 1866; artículos 277 y 278 de la misma ley; párrafo octavo, artículo 50 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, y por último, el párrafo octavo, art. 81 de la ley provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion; y presentada apelacion por el Marqués con el fin de que se diera mayor alcance á la sentencia, la confirmó la Audiencia del territorio, y adujo para fundar la competencia de la jurisdiccion ordinaria que las atribuciones de la Administracion en materias de aguas se limitan á la concesion y primera distribucion de las públicas, y que como consecuencia, del principio de que nadie puede ser desposeido de sus bienes ó derechos sino en virtud de sentencia judicial, procedia que las Autoridades del mismo orden sean las únicas que puedan declarar en cada caso concreto si la posesion existe y si se debe amparar en ella al que lo solicita; que era justamente el fin propuesto con el interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 13 de la Constitucion, que declara que nadie podrá ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos sino en virtud de sentencia judicial:

Visto el art. 87 de la ley municipal, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando:
 1.ª Que la cuestión motivo de la presente competencia ha sido suscitada por los actos posesorios que ha ejercido un particular como dueño de la presa y cáuce del molino, y por lo tanto, con arreglo al artículo de la Constitucion antes citado, sólo á los Tribunales ordinarios toca apreciar los referidos actos y declarar el abuso ó extralimitacion que por su medio haya podido cometerse:
 2.ª Que en tal concepto, la providencia del Alcalde de Manganeses no es de las que por su naturaleza rechazan la admision de interdictos:
 Y 3.ª Que esto no obsta ni se opone á que la Adminis-

tracion ejerza sobre las aguas del rio Eria las facultades que legítimamente correspondan;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de los derechos que asistien á la Administracion para entender en el régimen, distribucion y aprovechamiento de las aguas públicas.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: A fin de que se cumpla en la Armada lo dispuesto en el art. 6.º de la ley del presupuesto de ingresos de 8 de Junio del año último y el 3.º de la instruccion de Hacienda de 14 de Febrero del actual, referentes á las cédulas de empadronamiento ó vecindad, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Almirantazgo, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Oficiales generales de la Armada en actividad, los Jefes y Oficiales particulares y los empleados en todos sus cuerpos é institutos, con la excepcion que expresa la regla 5.ª, remitirán el dia 30 de Junio actual al Ordenador general de Pagos de Marina los residentes en esta corte, y á los Intendentes del ramo los que se hallen en los Departamentos y provincias marítimas de su comprension, una relacion nominal expresiva de su empleo y situacion ó destino, y otra separada de sus esposas é hijos mayores de 14 años á quienes corresponda admitir cédula de vecindad con arreglo á la instruccion y las citadas.

2.ª El Ordenador general de Pagos en la corte, y los Intendentes de Marina en los Departamentos remitirán sin dilacion dichas relaciones al Jefe de Administracion económica de sus respectivas localidades para la expedicion de las cédulas, que se dirigirán á aquellos con la oportuna factura y cargo.

3.ª Los Jefes de Marina expresados en la regla anterior dispondrán la distribucion individual de dichos documentos por medio de los respectivos Habilitados, cuyos funcionarios descontarán á los interesados en el pago de la primera mensualidad sucesiva el importe de las expresadas cédulas; procediendo despues, con arreglo á las órdenes que reciban de los Intendentes y Ordenador general en su caso, á ingresar las sumas recaudadas en la Caja de la Administracion económica respectiva.

4.ª Los Intendentes de los Departamentos remitirán con urgencia al Almirantazgo noticia del número aproximado de cédulas que sean necesarias para la capital y provincias respectivas de su comprension á fin de que, unidas á la de la Ordenacion general de Pagos del ramo en esta corte, se remitan á la Direccion general de Contribuciones.

5.ª Sólo las clases de tropa y marineria se hallan exceptuadas en Marina de la adquisicion de las cédulas de empadronamiento.

6.ª Los funcionarios de la Armada que particularmente hayan adquirido la expresada cédula por la cuota mayor que expresa la ley é instrucciones de Hacienda, lo expresarán en la relacion de que trata la regla 1.ª, quedando por consiguiente exentos de recibirla nuevamente.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporacion y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1874.

BERANGER.

Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Marzo de 1874, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pendió en primera y única instancia entre el Licenciado D. Buenaventura Ruiz Gopegui, en nombre del Ayuntamiento de Badajoz, demandante, y el Ministerio fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada, y el Licenciado D. Ramon Castellote, en la de D. Fernando Bernaldez, en concepto de coadyuvante, sobre que se revocó la orden de 5 de Noviembre de 1869, que desestimó un recurso de alzada contra lo acordado por la Junta superior de Ventas:

Resultando que en 25 de Setiembre de 1857 D. Fernando Bernaldez dirigió una exposicion al Gobernador de la provincia de Badajoz, en la cual le hizo presente que habiendo comprado la dehesa llamada Cuesta de Ormazas sin carga ni gravamen alguno, el Ayuntamiento de dicha ciudad pretendia que se hallaba afectá á la construcción de hornos de cal y arranque

de piedra como de aprovechamiento comun y gratuito, con arreglo á sus Ordenanzas; y que aunque no lo reconocia, siendo enemigo de litigios, preferia desentenderse del capital necesario para redimirla, y en su consecuencia solicitó que en conformidad á la ley de 15 de Junio de 1866 se le admitiese la redencion de aquel gravamen:

Resultando que el Ayuntamiento de Badajoz se opuso á esta solicitud, fundado, no sólo en que de accederse á ella se seguirian muchos perjuicios á la poblacion, sino en que por la segunda parte del art. 7.º de la citada ley se prohibia terminantemente la redencion cuando estaba declarada por el Gobierno ó se declarase de uso comun y gratuito la carga á que se hallase afecta la finca, lo cual se deducia en el caso actual de las Ordenanzas municipales que presentaban, aprobadas y confirmadas por el Rey D. Carlos III, y en las que aparecia, entre varios privilegios concedidos al comun de vecinos de dicha ciudad, el libre derecho de fabricar hornos y cal usando para ello de las pedreras en todas las dehesas de su término:

Resultando que la Comision de Ventas informó que no habiendo solicitado el Ayuntamiento la excepcion en tiempo hábil, procedia que se practicase la tasacion previo nombramiento de peritos; y ejecutada por los que designó el Gobernador y Juez de primera instancia en defecto de aquella corporacion, que se negó á hacerlo, resultó que el terreno que ocupaba la servidumbre sobre la finca para los hornos de cal y el demérito que sufría por el arranque de piedra ascendia en totalidad á 761 escudos 250 milésimas en venta y 30 escudos 450 milésimas en renta:

Resultando que D. Mariano de Castro y Perez se opuso tambien á la redencion en cuanto pudiera lastimar los derechos que referia tener en el cerro titulado San Cristóbal, contiguo á la dehesa de las Cuestas, el cual habia comprado á la Nacion libre de toda carga, segun escritura de 16 de Octubre de 1836: que habiendo examinado el expediente la Administracion y emitido dictámen en concepto de que el Ayuntamiento no necesitaba instruir en tiempo hábil la reclamacion de uso general y gratuito porque le tenia declarado en sus Ordenanzas municipales, y así lo venia sosteniendo ó disfrutando en virtud de la disposicion del art. 7.º de la ley antes citada; y oido nuevamente Castro, manifestó que ni su derecho ni su propiedad se hallaban comprendidas en la redencion solicitada por Bernaldez, apoyándose, no sólo en aquella escritura, sino tambien en las bases de transaccion aprobadas por el Ayuntamiento y Gobernador: que el anterior dueño de las Cuestas de Ormazas, D. Vicente Tovar y Rico, propuso al Municipio sobre el pleito que con él siguió y perdió en primera instancia acerca de libertar dicha dehesa de la servidumbre de hacer cal y establecer caleras, y en cuyas bases se reconoce este derecho en todo el término á los vecinos de Badajoz:

Resultando que D. Fernando Bernaldez, acompañando varios documentos, á saber: el deslinde de la dehesa de que se trata, sacado de los títulos de propiedad que exhibió con citacion fiscal; una certificacion del registro de la misma, en la que aparece que dicha finca no tiene carga ni gravamen alguno, y el suplemento al Boletín oficial de 5 de Marzo de 1866, insistió en que se le concediese la redencion, no sólo por los grandes beneficios que habia de reportar al Estado, sino porque las Ordenanzas municipales estaban derogadas por las leyes de minas de 1859 y 1863, y porque el Ayuntamiento debió reclamar el uso general y gratuito en el término de un año, segun lo establecido en el párrafo quinto de las instrucciones de la Direccion general para la ejecucion de la ley de 15 de Junio de 1866; y que en vista de todo, la Junta provincial de Ventas, despues de haber oido á la Comision y Administracion de Hacienda pública en sesion de 5 de Marzo de 1869, acordó que no procedia y que debia desestimarse la redencion que pretendia D. Fernando Bernaldez:

Resultando que elevado el expediente á la Direccion general, con presencia de la escritura de venta otorgada á favor de D. Mariano de Castro, y despues de haber manifestado el Ayuntamiento que la transaccion de que se ha hecho mérito se habia cumplido y seguia cumpliéndose en todas sus partes, la Junta superior de Ventas, de conformidad con lo propuesto por aquél centro en sesion de 29 de Agosto de 1869, acordó que procedia acceder á dicha redencion; y habiéndose alzado de dicha resolucio el Ayuntamiento de Badajoz, el Regente del Reino en 5 de Noviembre siguiente dió otra, referendada por el Ministro del ramo de conformidad con lo propuesto por la Direccion, desestimando el indicado recurso y confirmando el acuerdo á que se refiere:

Resultando que el Licenciado D. Buenaventura Ruiz Gopegui, en representacion del Ayuntamiento de Badajoz, entabla demanda ante este Tribunal Supremo, que despues oportunamente amplió, solicitando que la Sala se sirva revocar la orden reclamada y declarar improcedente la retencion solicitada por D. Fernando Bernaldez, fundándose en ámbos escritos en que las superiores resoluciones contenidas en el tit. 3.º de las Ordenanzas municipales aprobadas por S. M. en 1767, los hechos de haber venido el comun de vecinos en el constante y gratuito disfrute de los aprovechamientos que les fueron reservados en dichas Ordenanzas, el haber reconocido el Gobernador de la provincia este derecho en solemne forma para transigir un pleito al resolver las quejas que sobre su cumplimiento se produjeron, y aun la misma Administracion al anunciar la venta de los hornos de cal, eran pruebas incontrastables del derecho de propiedad y de la posesion no interrumpida en que estaban todos y cada uno de los vecinos de la servidumbre de arrancar piedra para hacer cal y establecer caleras en todas las dehesas de Badajoz, inclusa la citada Cuestas de Ormazas: en que si la Administracion activa desconocia este derecho, porque los títulos de dominio no aparecian inscritos en el Registro de la propiedad, era evidente que caia por su base la orden impugnada, la cual se reducía á conceder la redencion de un gravamen, y si no se reconocia su existencia no era posible admitirla; no

correspondiendo á aquella, sino á los Tribunales de justicia, resolver la cuestion de propiedad: en que ninguna ley hasta ahora habia privado al comun de vecinos de la propiedad y posesion en que estaban del derecho cuestionado; y que por consecuencia, cuando la Administracion les despojaba de aquel sagrado derecho, violaba expresamente el art. 13 de la Constitucion del Estado, porque la ley de 15 de Junio de 1866 no autorizaba esa transaccion, puesto que exceptuaba los gravámenes que el Gobierno hubiese declarado ó declarase de uso general y gratuito, quedando por lo mismo reducida la cuestion á determinar si el derecho de que se trata estaba declarado antes de la ley por el Gobierno, en lo que no podia caber duda, porque las Ordenanzas municipales estaban aprobadas por el mismo que habia dictado las disposiciones contenidas en su capítulo 32, y así lo habia reconocido la Administracion en su Boletín de Ventas de 1866; siendo, no sólo improcedente la reduccion del gravamen, sino que constituia un ataque á la propiedad: en que la misma Administracion no negaba la declaracion de aquel derecho, pero sin fundamento afirmaba que debió verificarse despues de las leyes desamortizadoras; porque el art. 7.º de la disposicion citada no establecia la necesidad de nuevas declaraciones, y la frase que empleaba *ya declarado de uso general gratuito* no podia referirse á la excepcion que se debiera haber intentado con arreglo al art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1835, porque no comprendia el derecho que se discute, sino simplemente las fincas, predios, censos y foros, no cabiendo exceptuar lo que ella no expresaba; y en que si á pesar de todo se considerara conforme al criterio de la Administracion que habia habido necesidad de declarar la excepcion de los aprovechamientos indicados en consecuencia de la citada ley de 1.º de Mayo, resultaria ilegalmente concedida la reduccion, porque el Real decreto de 23 de Agosto de 1866 concedió el plazo de cuatro meses para que se verificara la reclamacion de los bienes de corporaciones civiles que debian exceptuarse segun las leyes desamortizadoras; y como en esa fecha el Ayuntamiento ya habia formalizado su oposicion á la reduccion, debia haber procedido la Administracion á resolverla; porque resultaria incoada en tiempo hábil, pues no podia suponerse en justicia que por una parte sostuviera que los aprovechamientos en cuestion debieron exceptuarse por el Gobierno en virtud de aquellas leyes, y por otra negase á los Ayuntamientos la facultad de reclamar en los términos que para las mismas excepciones marcaban dichas leyes.

Resultando que contestando el Ministerio fiscal, pidió que se absolviese á la Administracion de la anterior demanda y se confirmase la orden reclamada, fundándose en el art. 7.º de la ley de 15 de Junio de 1866, de cuyo texto hizo detenido análisis: en que la servidumbre que pesaba sobre la servidumbre de Bernaldez no habia sido declarada por el Gobierno *de uso general y gratuito*; pues aunque alegaba el Ayuntamiento en contrario que las Ordenanzas se aprobaron por el Rey Carlos III, esta aprobacion databa de época remota y anterior á las leyes desamortizadoras; y no era á tal declaracion á la que aludia la ley de 15 de Junio de 1866 repetidamente citada, sino á la que debia tener lugar y pretenderse para surtir efecto despues de la promulgacion de aquellas, y con los requisitos y formalidades enumeradas en las circulares de la Direccion general de 2 de Octubre de 1862 y 26 de Agosto de 1865: que carecian de fundamento sus reclamaciones, y estaba en su lugar la orden cuya revocacion pretendia el Ayuntamiento, porque no habia solicitado la indicada declaracion *en el término de un año* que marcaba la mencionada, y no tenia aplicacion el caso que se hubiera opuesto á la reduccion cuando no habia transcurrido el plazo que fijaba el decreto de 23 de Agosto de 1866, que se referia á particulares completamente distintos, pues que el formular oposicion á lo que Bernaldez pretendia distaba mucho de ser la solicitud relativa á la declaracion que en tiempo oportuno debió pedir y obtener.

Resultando que el Licenciado D. Ramon Castellote, representando á D. Fernando Bernaldez en concepto de coadyuvante de la Administracion, produjo igual pretension que el Ministerio fiscal; alegando que los privilegios á que se referia el tit. 32 de las Ordenanzas municipales estaban sujetos á las variaciones que las leyes introdujesen, como las mismas Ordenanzas lo reconocian en su encabezamiento: que el Ayuntamiento tenia que atenderse á las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la ley vigente de minería, y 30 hasta el 80 del reglamento: que era evidente que la Administracion activa no podia reconocer derechos reales que emanasen de los convenios si aquellos no estaban inscritos en el Registro de la propiedad; ni podia ser objeto de contienda el suscitado de contrario, porque el interesado se allanaba hipotéticamente, ó sea con la protesta indicada, á reconocer esa carga reclamando y obteniendo su reduccion, ni habia inconveniente legal en admitirla porque cedia en beneficio del Estado: que el art. 7.º de la ley de 15 de Junio de 1866 facultaba á los poseedores de las fincas á redimir las, siempre que no se haya declarado por el Gobierno ó se declarasen de uso general y gratuito, debiendo hacerse esta reclamacion en el término de un año; y que la declaracion á que hace referencia esta ley es á lo que prevenian las de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1835 y 14 de Julio de 1836, con las formalidades prescritas en el Real decreto de 10 de Julio de 1865 y circulares de la Direccion de 2 de Octubre de 1862 y 26 de Agosto de 1865: que la Administracion no habia reconocido que esté hecha dicha declaracion: que el Real decreto de 23 de Agosto de 1866, que cita el Ayuntamiento, concedió el plazo de cuatro meses para solicitar la concesion de dehesas boyales ó terrenos de aprovechamiento comun, y este término no ha sido ampliado: que la concesion fué limitada á las fincas no vendidas; y que el Ayuntamiento no ha solicitado la excepcion directamente ni ha cumplido con las formalidades prevenidas en las leyes, decretos y órdenes citadas:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Maria Herreros de Tejada:

Considerando que la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1835, y los reglamentos é instrucciones que por la autorizacion contenida en su artículo 30 se publicaron posteriormente para su más perfecta inteligencia y cumplimiento, determinaron que para conceder la excepcion de venta por el Estado de ciertos bienes y la de reduccion de gravámenes impuestos sobre la propiedad inmueble en favor de los pueblos ó corporaciones comprendidos en dicha desamortizacion, el Gobierno, tratándose de los destinados á aprovechamiento comun, instruyera el oportuno expediente, en el que, con audiencia previa de la Municipalidad y Diputacion provincial respectivas, hiciera en cada caso declaracion expresa sobre si era ó no procedente dicha excepcion:

Considerando que la ley de 15 de Junio de 1866, al determinar por su art. 7.º que fuesen redimibles, en los mismos términos prescritos para los censos en la legislacion desamortizadora vigente, los gravámenes de aprovechamientos de pastos ó de otra clase cualquiera, impuestos sobre la propiedad inmueble en favor de pueblos ó corporaciones cuyos bienes estuvieran comprendidos en la expresada desamortizacion, concedió este derecho de redimir tales cargas á los poseedores de las fincas sobre que gravitaban, siempre que no se hubiesen declarado por el Gobierno, ó se declarasen en virtud de petition hecha en el término de un año, de uso general y gratuito:

Considerando que en el caso á que este pleito se contrae no

han tenido lugar ni una ni otra de las dos declaraciones á que se refiere la precitada ley de 1866, porque la Municipalidad demandante no solicitó dentro del año siguiente á su promulgacion que se exceptuasen de la venta ó declarasen irredimibles, como de uso general y gratuito, los derechos de aprovechamiento que ahora reclama fuera de término, ni antes habia obtenido del Gobierno, como previene la citada ley y las demas con la misma relacionadas, aquella declaracion en virtud de lo dispuesto por regla general en dicha legislacion desamortizadora para toda clase de gravámenes, bien participasen ó no del carácter censual:

Y considerando, por último, que el texto claro y terminante de las precitadas leyes, y el no ménos expreso del art. 7.º de la ley de 15 de Junio de 1866 de que antes queda hecho mérito, no admiten la violenta interpretacion en que pretende el Ayuntamiento demandante apoyar sus reclamaciones, puesto que al establecer dichas leyes por regla general que sean enajenables ó sujetos á reduccion respectivamente todos los predios, censos y gravámenes que hasta su promulgacion fueron de la propiedad de los pueblos ó corporaciones que sus disposiciones comprenden, invalidaron ó dejaron sin efecto las de las Ordenanzas y demas títulos anteriores que pudieran ser contrarias á lo determinado por dichas últimas leyes de desamortizacion:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion de la demanda deducida por parte del Ayuntamiento de Badajoz, y declaramos firme y subsistente la resolucion contenida en la orden reclamada de 5 de Noviembre de 1869.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José Maria Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 27 de Marzo de 1874.—Licenciado Manuel Aragonese Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

ALMIRANTAZGO.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Furia*, de la division de las Baleares, apesó el día 21 de Mayo último en el punto llamado Cala Betyade un falucho con cuatro reos, dos bultos de tabaco, un corte de paño de merino, tres pantalones de hilo y dos pañuelos en corte.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El sábado 17 de Junio, á las dos de la tarde, se negociarán en esta Direccion general una nota de lotas sobre productos de Loterias, de cuyo importe y demás condiciones de dicha negociacion podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en ella en la Seccion de Banca del expresado Centro directivo. Madrid 15 de Junio de 1874.—Por el Director general, José Manso.

Habiendo sufrido extravío el resguardo provisional de suscripcion á billetes de la Deuda flotante del Tesoro, núm. 239, expedido á favor de D. Antonio Gonzalez, por valor de 1.350 pesetas; se inserta en la GACETA el presente anuncio para conocimiento de la persona en cuyo poder se halla dicho documento-objeto de que se sirva presentarlo en esta Direccion, Seccion de Canje, para su devolucion al referido interesado. Madrid 15 de Junio de 1874.—José Manso.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Barón de Casa-Ferrandiz sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley. Madrid 15 de Junio de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 678.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con rentada 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cénts.
PROVINCIA DE BALEARES.			
87249	Ayuntamiento de Alcudia.....	Marzo 1864.....	1.387'61
87250	Idem de Alaró.....	Idem id.....	5.107'38
87251	Idem de Pollenza.....	Idem id.....	4.893'34
PROVINCIA DE LÉRIDA.			
87252	Ayuntamiento de Arties.....	Marzo 1865.....	2.187
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
87253	Ayuntamiento de Alora.....	Agosto 1863.....	453'88
87254	Idem de Algatocin.....	Abril id.....	84'60
87255	Idem de Casares.....	Febrero 1864.....	245'34
87256	Idem de id.....	Julio id.....	1.013'32

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cénts.
87257	Ayunt.º de Casares.....	Agosto 1864.....	635'98
87258	Idem de C�mpillos.....	Enero id.....	666'68
87259	Idem de Cañete la Real.....	Marzo id.....	10.694'67
87260	Idem de Cartagima.....	Febrero id.....	209'78
87261	Idem de Compete.....	Marzo id.....	42'99
87262	Idem de Coin.....	Julio id.....	2.533'72
87263	Idem de C�rtes.....	Mayo id.....	37.333'34
87264	Idem de id.....	Agosto id.....	644'39
87265	Idem de Farajan.....	Marzo id.....	49'07
87266	Idem de Gaucin.....	Febrero id.....	4.864'01
87267	Idem de id.....	Mayo id.....	10.335'21
87268	Idem de Guaro.....	Abril id.....	554'67
87269	Idem de Gimera de Lliar.....	Marzo 1863.....	1.295'02
87270	Idem de id.....	Abril 1864.....	444'81
87271	Idem de id.....	Mayo id.....	491'49
87272	Idem de id.....	Junio id.....	24
87273	Idem de id.....	Agosto id.....	1.679'88
87274	Idem de Igualada.....	Febrero id.....	987'79
87275	Idem de id.....	Marzo id.....	266'67
87276	Idem de Juzcar.....	Enero id.....	336
87277	Idem de id.....	Marzo id.....	716'01
87278	Idem de id.....	Abril id.....	396
87279	Idem de id.....	Junio id.....	395'74
87280	Idem de id.....	Julio id.....	841'07
87281	Idem de id.....	Agosto id.....	551'49
87282	Idem de Jubrique.....	Julio id.....	163'20
87283	Idem de M�laga.....	Enero id.....	2.152'24
87284	Idem de id.....	Junio id.....	1.795'10
87285	Idem de id.....	Julio id.....	2.380'93
87286	Idem de id.....	Agosto id.....	4.622'45
87287	Idem de id.....	Setiembre id.....	23.102'25
87288	Idem de Mijas.....	Enero id.....	898'89
87289	Idem de Monda.....	Junio id.....	74'67
87290	Idem de id.....	Julio id.....	181'34
87291	Idem de Puzerra.....	Marzo id.....	23.972'57
87292	Idem de id.....	Junio id.....	10.240
87293	Idem de Ronda.....	Idem id.....	730'67
87294	Idem de id.....	Julio id.....	2.416'02
87295	Idem de id.....	Agosto id.....	6.080'01
87296	Idem de Sedella.....	Julio id.....	910'67
87297	Idem de Teba.....	Marzo id.....	533'34
87298	Idem de id.....	Julio id.....	802'67
87299	Idem de Tolox.....	Enero id.....	528
87300	Idem de id.....	Marzo id.....	202'76
87301	Idem de Velez-M�laga.....	Julio 1863.....	330'47
87302	Idem de id.....	Idem 1864.....	80'54
87303	Idem de Velez.....	Mayo id.....	260'51
87304	Idem de Villanueva de Algaidas.....	Abril id.....	8.033'34
87305	Idem de Villanueva del Rosario.....	Idem id.....	5.402'62
87306	Idem de Villanueva del Trabuco.....	Enero id.....	294'66
87307	Idem de id.....	Febrero id.....	481'75
87308	Idem de id.....	Agosto id.....	2.501'84
PROVINCIA DE MURCIA.			
87309	Ayuntamiento de Murcia.....	Octubre 1864.....	357'29
87310	Idem de id.....	Setiembre 1864.....	816'01
87311	Idem de id.....	Octubre 1864.....	816'01
PROVINCIA DE NAVARRA.			
87312	Ayuntamiento de Noain.....	Julio 1863.....	370'20
87313	Idem de Villatuerta.....	Setiembre id.....	1.322'67
PROVINCIA DE OVIEDO.			
87314	Diputacion provincial.....	Marzo 1865.....	13.340
87315	Idem de id.....	Abril id.....	33.533'34
87316	Ayuntamiento de Aller.....	Febrero id.....	15'08
87317	Idem de Cangas de Tineo.....	Junio id.....	617'05
87318	Idem de Caso.....	Enero id.....	216
87319	Idem de id.....	Febrero id.....	118'40
87320	Idem de id.....	Abril id.....	401'86
87321	Idem de Carreño.....	Febrero id.....	98'80
87322	Idem de Gijon.....	Idem id.....	366'52
87323	Idem de id.....	Abril id.....	41'40
87324	Idem de id.....	Mayo id.....	480'54
87325	Idem de Llanes.....	Enero id.....	333'68
87326	Idem de id.....	Abril id.....	38'40
87327	Idem de Miranda.....	Febrero id.....	28'23
87328	Idem de Morcin.....	Idem id.....	3.668'91
87329	Idem de Muros.....	Marzo id.....	1.434'51
87330	Idem de Nava.....	Enero id.....	1.234
87331	Idem de Navia.....	Mayo id.....	202
87332	Idem de Oviedo.....	Enero id.....	136
87333	Idem de id.....	Marzo id.....	1.872
87334	Idem de id.....	Abril id.....	768'67
87335	Idem de Pravia.....	Marzo id.....	1.857'08
87336	Idem de id.....	Abril id.....	1.940'20
87337	Idem de Parres.....	Mayo id.....	118'08
87338	Idem de Rivadedeva.....	Febrero id.....	164'80
87339	Idem de id.....	Marzo id.....	785'08
87340	Idem de Rivadesella.....	Mayo id.....	6.211'11
87341	Idem de Somiedo.....	Abril id.....	167'51
87342	Idem de San Martin del Rey Aurelio.....	Enero id.....	23'46
87343	Idem de Sobrescobio.....	Idem id.....	17'40
87344	Idem de Siero.....	Febrero id.....	835'38
87345	Idem de Tineo.....	Enero id.....	26'58
87346	Idem de id.....	Abril id.....	111'10
87347	Idem de Teberga.....	Febrero id.....	4.632'40
87348	Idem de id.....	Marzo id.....	781'80
87349	Idem de id.....	Mayo id.....	504'04
87350	Idem de id.....	Junio id.....	1.238'20
87351	Idem de Villaviciosa.....	Marzo id.....	1.440'01
87352	Idem de id.....	Abril id.....	561'07
87353	Idem de id.....	Mayo id.....	2.400'54
PROVINCIA DE PALENCIA.			
87354	Ayuntamiento de Arenillas de Nuño Perez.....	Enero 1864.....	6.447'84
87355	Idem de Castrillo de Villavega.....	Idem id.....	16.751'49
87356	Idem de id.....	Marzo id.....	2.630'46
87357	Idem de Collazos.....	Enero id.....	1.143'90
87358	Idem de Villaprovedo.....	Julio id.....	12.302'41
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
87359	Ayuntamiento de Analla de Alba.....	Enero 1865.....	2.898'67
87360	Idem de id.....	Junio id.....	1.333'84
87361	Idem de Alba de Yeltes.....	Enero id.....	365'34

NUMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
87362	Ayuntamiento de Aldearodrigo.....	Enero 1883.....	960
87363	Idem de id.....	Febrero id.....	1.067'20
87364	Idem de id.....	Abril id.....	16.114'14
87365	Idem de Aldea del Obispo	Enero id.....	5.360'43
87366	Idem de Abusejo.....	Idem id.....	2.403'37
87367	Idem de id.....	Marzo id.....	880
87368	Idem de Aldeanueva de Figueroa.....	Febrero id.....	14.084'81
87369	Idem de id.....	Abril id.....	746'67
87370	Idem de id.....	Mayo id.....	3.203'87

Madrid 22 de Mayo de 1874.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario expedido con el núm. 25 por la Dirección general de la Deuda pública con fecha 24 de Marzo de 1854, correspondiente a un depósito necesario constituido en la misma por valor de 18.025 pesetas nominales en una inscripción transferible del 3 por 100 diferido, convertida luego en renta perpetua de igual valor nominal, cuyo depósito tuvo ingreso en esta Caja general en 14 de Noviembre de 1857 con los números 5.167 de entrada y 418 de registro, se previene a la persona en cuyo poder se halle el mencionado resguardo que lo presente en esta Dirección general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que se han adoptado las precauciones oportunas para que no se entregue el importe del depósito sino al legítimo dueño quedando dicho resguardo nulo y sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado. Madrid 12 de Junio de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Marzo último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresión de su importe, causantes o herederos a quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

PROVINCIA DE ALMERÍA.

Número 100.445 de salida de la factura, importante 99 escudos 676 milésimas, correspondiente a D. Manuel Pérez Díaz; recogida por Doña Luisa Costa el 18 Marzo 1870.
Id. 93.399 de id. id., importante 93.317 escudos, correspondiente a D. Miguel Morales; recogida por D. Antonio Dendariana el 11 Marzo 1870.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Número 117.835 de salida de la factura, importante 216 escudos 814 milésimas, correspondiente a Doña Catalina Nieto; recogida por D. Joaquín Baeza el 31 Marzo 1870.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Número 85.511 de salida de la factura, importante 1.812 escudos 798 milésimas, correspondiente a D. Leandro José Díaz; recogida por D. José María López el 24 Marzo 1870.
Id. 117.760 de id. id.; importante 823.350 escudos, correspondiente a D. Juan Viescas; recogida por D. Antonio Fernández López el 4 Marzo 1870.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Número 94.020 de salida de la factura, importante 595 escudos 620 milésimas, correspondiente a Doña Manuela Serantes; recogida por D. Marcelino del Arco el 4 Marzo 1870.
Id. 97.468 de id. id., importante 948.720 escudos, correspondiente a Doña Manuela Serantes; recogida por D. Marcelino del Arco el 4 Marzo 1870.

PROVINCIA DE GERONA.

Número 75 de salida de la factura, importante 1.972 escudos 519 milésimas, correspondiente a D. Eudaldo Bachs; recogida por D. Leon del Rio el 4 Marzo 1870.

PROVINCIA DE HUESCA.

Número 47.105 de salida de la factura, importante 250 escudos 500 milésimas, correspondiente a D. Mariano Fuentes; recogida por D. Pablo del Valle el 11 Marzo 1870.
Id. 69.895 de id. id., importante 2.660.400 escudos, correspondiente a D. Manuel Albia; recogida por D. Pedro Solís el 4 Marzo 1870.
Id. 69.906 de id. id., importante 2.044.828 escudos, correspondiente a D. Gregorio Lara; recogida por D. Florencio Romero el 23 Marzo 1870.

PROVINCIA DE LEON.

Número 46.025 de salida de la factura, importante 581 escudos 700 milésimas, correspondiente a Doña Teresa Díez; recogida por D. José Díez de Isla el 11 Marzo 1870.

PROVINCIA DE LUGO.

Número 117.696 de salida de la factura, importante 1.339 escudos 793 milésimas, correspondiente a D. Pedro González; recogida por D. Manuel Somoza el 18 Marzo 1870.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Número 117.762 de salida de la factura, importante 1.184 escudos 604 milésimas, correspondiente a D. Francisco Ramon de la Bosa; recogida por D. José del Pozo y Arenas el 18 Marzo 1870.

PROVINCIA DE MURCIA.

Número 117.758 de salida de la factura, importante 947 escudos 400 milésimas, correspondiente a D. Miguel Esteve; recogida por D. Angel Megia Dávila el 18 Marzo 1870.
Id. 117.826 de id. id., importante 824.348 escudos, correspondiente a Doña Teresa Blanco y Romero; recogida por D. Pablo del Valle el 23 Marzo 1870.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Número 48.165 de salida de la factura, importante 1.198 escudos 824 milésimas, correspondiente a D. Pedro Menendez; recogida por D. Bernardo Salgado el 31 Marzo 1870.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Número 26.264 de salida de la factura, importante 237 escudos 727 milésimas, correspondiente a D. Francisco Peralbo; recogida por Doña Rogelia Benito el 23 Marzo 1870.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Número 28.989 de salida de la factura, importante 839 escudos 200 milésimas, correspondiente a Doña María de los Dolores Fernáñez; recogida por D. José Díez de Isla el 11 Marzo 1870.
Id. 38.594 de id. id., importante 839.200 escudos, correspondiente a Doña Vicenta de San Francisco Sanchez; recogida por D. José Díez de Isla el 11 Marzo 1870.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Número 117.839 de salida de la factura, importante 3.505 escudos 623 milésimas, correspondiente a Doña Clara y Doña Saturnina Urrutia; recogida por D. Antonio Ramon Juliá el 28 Marzo 1870.

CLERO SECULAR.

DIÓCESIS DE ASTORGA.

Número 117.795 de salida de la factura, importante 622 escudos 700 milésimas, correspondiente a D. José Rembire; recogida por D. Antonio Dendariana el 30 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE BARBASTRO.

Número 117.753 de salida de la factura, importante 1.527 escudos 800 milésimas, correspondiente a D. Pedro Vidal; recogida por D. Manuel Blanco y Montero el 18 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE CARTAGENA.

Número 117.768 de salida de la factura, importante 660 escudos, correspondiente a D. José de Jesús Garcia; recogida por D. Enrique María Sanchez el 11 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE GRANADA.

Número 117.769 de salida de la factura, importante 1.365 escudos 697 milésimas, correspondiente a D. Juan Bautista Jimenez; recogida por los Sres. Gomez hermanos el 11 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE LÉRIDA.

Número 117.770 de salida de la factura, importante 753 escudos 600 milésimas, correspondiente a D. José Miranda; recogida por D. Donato Ruiz el 11 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE MAGALELA Y ZALAMEA.

Número 117.842 de salida de la factura, importante 1.686 escudos 221 milésimas, correspondiente a D. Juan Norberto Amaro; recogida por D. Pedro Antonio de Cáceres el 26 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE ORIHUELA.

Número 117.783 de salida de la factura, importante 2.616 escudos 900 milésimas, correspondiente a D. Buenaventura Amat; recogida por D. Antonio Dendariana el 30 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE OVIEDO.

Número 117.772 de salida de la factura, importante 1.658 escudos 363 milésimas, correspondiente a D. Pedro Martínez Ron; recogida por D. Bernardo Salgado el 11 Marzo 1870.
Id. 117.773 de id. id., importante 3.843.226 escudos, correspondiente a D. Fernando Alvarez; recogida por los Sres. Gomez hermano el 11 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE ORENSE.

Número 117.774 de salida de la factura, importante 1.015 escudos 500 milésimas, correspondiente a D. José Prieto y Quinta; recogida por D. Simon de Grados el 11 Marzo 1870.
Id. 117.802 de id. id., importante 312.116 escudos, correspondiente a D. José Alonso; recogida por D. Antonio Peña el 26 Marzo 1870.
Id. 117.806 de id. id., importante 702.525 escudos, correspondiente a D. Tomás Alvarez Toboada; recogida por D. Simon de Grados el 26 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

Número 117.803 de salida de la factura, importante 609 escudos 92 milésimas, correspondiente a D. Francisco Félix de San Pelayo; recogida por D. Vicente Espinosa el 26 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE PAMPLONA.

Número 117.775 de salida de la factura, importante 391 escudos 700 milésimas, correspondiente a D. Patricio Ayala; recogida por D. Joaquín Bescansa el 11 Marzo 1870.
Id. 117.791 de id. id., importante 1.528.400 escudos, correspondiente a D. Celestino Alonso; recogida por D. Joaquín Bescansa el 26 Marzo 1870.
Id. 117.843 de id. id., importante 1.872.200 escudos, correspondiente a D. Joaquín José Garcia; recogida por D. Pablo del Valle el 28 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE SANTIAGO.

Número 117.684 de salida de la factura, importante 499 escudos 800 milésimas, correspondiente a D. Francisco María Conce; recogida por D. Angel Megia Dávila el 18 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE SEVILLA.

Número 137.776 de salida de la factura, importante 905 escudos 697 milésimas, correspondiente a D. Pedro María Alvarez; recogida por D. Donato Ruiz el 11 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE TUI.

Número 75.745 de salida de la factura, importante 1.491 escudos 618 milésimas, correspondiente a D. Juan Manuel Lomido; recogida por D. Angel Mosteiro el 11 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

Número 87.337 de salida de la factura, importante 1.341 escudos 700 milésimas, correspondiente a D. Francisco Calderon Gallego; recogida por D. José Gomez Serralde el 18 Marzo 1870.
Id. 87.990 de id. id., importante 2.104.700 escudos, correspondiente a D. Antonio Moya de la Torre; recogida por D. Juan J. Ballesteros el 11 Marzo 1870.
Id. 98.511 de id. id., importante 906.800 escudos, correspondiente a D. Juan Gomez; recogida por D. José B. Gomez el 24 Marzo 1870.
Id. 117.777 de id. id., importante 231.377 escudos, correspondiente a D. Sebastian Garcia; recogida por D. Pedro Amboade el 11 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE VICH.

Número 93.920 de salida de la factura, importante 2.730 escudos, correspondiente a D. Ramon Homs; recogida por D. José María Ferrer el 4 Marzo 1870.
Id. 95.732 de id. id., importante 1.163.700 escudos, correspondiente a D. Ramon Vila; recogida por D. José Zapatero el 18 Marzo 1870.
Id. 97.405 de id. id., importante 1.378.200 escudos, correspondiente a D. Antonio Parés; recogida por D. José María Ferrer el 4 Marzo 1870.
Id. 117.778 de id. id., importante 1.250.800 escudos, correspondiente a D. Narciso Figueras; recogida por D. Manuel Bayona el 11 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE VALENCIA.

Número 117.780 de salida de la factura, importante 1.096 es-

cudos 400 milésimas, correspondiente a D. Mariano Bertomea recogida por D. Enrique María Sanchez el 10 Marzo 1870.
Id. 117.781 de id. id., importante 796 escudos, correspondiente a D. Salvador Boch; recogida por D. Enrique María Sanchez el 11 Marzo 1870.
Id. 117.805 de id. id., importante 833.400 escudos, correspondiente a D. Vicente Lino; recogida por D. Antonio Dendariana el 30 Marzo 1870.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

Número 117.782 de salida de la factura, importante 397 escudos 500 milésimas, correspondiente a D. Rafael Peinado; recogida por D. Donato Ruiz el 11 Marzo 1870.
Id. 117.794 de id. id., importante 3.238.700 escudos, correspondiente a D. Lorenzo Claver; recogida por D. Donato Ruiz el 26 Marzo 1870.
Madrid 30 de Abril de 1874.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Noviembre de 1870 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto e dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, a saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Tres mil ochocientos setenta y nueve documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 6.820.794 rs. 27 cént.
Sesenta y siete documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 245.535 rs. 83 cént.
Seis documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 32.408 rs.
Diez y nueve documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 38.000 rs.
Ciento veintinueve documentos de acciones de carreteras; por capitales 294.000 rs.
Seis documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 39.833 rs. 38 cént.
Total: 4.098 documentos; por capitales 7.490.591 rs. 48 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Setenta y tres documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 1.031.000 rs.
Ciento sesenta y seis documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, de la emision de 1870; por capitales 3.868.000 rs.
Treinta y nueve documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 1.076.000 rs.
Setenta y cinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 17.000.335 rs. 14 cént.
Veintitres documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 3.308.878 rs. 6 cént.
Cinco documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por capitales 74.900 rs. 2 cént.; por intereses no capitalizables 32.206'98; total 107.107 rs.
Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 12.000 rs.; por intereses no capitalizables 6.450 rs.; total 18.450 rs.
Nueve documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 72.000 rs.
Nueve documentos de Deuda amortizable interior de segunda clase; por capitales 225.000 rs.
Cuatro documentos de Deuda provisional negociable; por capitales 93.947 rs. 22 cént.
Veinticinco documentos de Deuda provisional no negociable; por capitales 1.482.751 rs. 86 cént.
Once documentos de Deuda corriente del 5 por 100 a papel no negociable; por capitales 336.720 rs. 97 cént.; por intereses capitalizables 1.157'60; por id. no capitalizables 2.427'73; por idem en Deuda amortizable 470.806'20; total 811.112 rs. 50 céntimos.
Dos documentos de Deuda sin interés; por capitales 2.610 reales 53 cént.
Ciento treinta documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 67.836 rs. 43 cént.
Dos documentos de vales consolidados; por capitales 2.258 reales 84 cént.; por intereses capitalizables 813'18; por id. no capitalizables 974'30; total 4.043 rs. 32 cént.
Un documento de vales no consolidados; por capitales 1.505 rs. 89 cént.
Diez y seis documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 917.598 rs. 92 cént.
Diez documentos de obligaciones de ferro-carriles; por capitales 20.000 rs.
Total: 601 documentos; por capitales 29.388.043 rs. 88 céntimos; por intereses capitalizables 1.970'78; por id. no capitalizables 42.056'01; por id. en Deuda amortizable 470.806'20; total 29.902.876 rs. 87 cént.

RESUMEN.

Cuatro mil noventa y ocho documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 7.490.591 reales 48 cént.
Seiscientos un documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 29.388.043 rs. 88 cént.; por intereses capitalizables 1.970'78; por id. no capitalizables 42.056'01; por idem en Deuda amortizable 470.806'20; total 29.902.876 rs. 87 céntimos.
Total general: 4.699 documentos; por capitales 36.878.635 reales 36 cént.; por intereses capitalizables 1.970'78; por idem no capitalizables 42.056'01; por id. en Deuda amortizable 470.806'20; total 37.393.468 rs. 35 cént.
Madrid 25 de Febrero de 1874.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE ENERO DE 1874.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Enero, que forma esta Contaduría consiguiente a lo dispuesto en el párrafo 88, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. Céntos.), TOTAL (Reales. Céntos.). Includes sections for CREACIONES, DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO, CAPITALES RECONOCIDOS A PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS, INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION A PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS, OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES, CONVERSIONES, and RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.

Table with columns: CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. Céntos.), TOTAL (Reales. Céntos.). Includes sections for RENOVAIONES, RESÚMEN, NOTAS, EMISIONES POR CREACIONES, EMISIONES POR CONVERSIONES, AMORTIZACION DEFINITIVA, and Madrid 28 de Febrero de 1874.—J. Nicolás de La Moneda.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallan señaladas con los números 224 á 245.

Madrid 15 de Junio de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Comunicaciones.

La Dirección de Telégrafos y Faros de Portugal participa á

este Centro directivo que desde 1.º del corriente se anuncian las variaciones meteorológicas en las estaciones semafóricas establecidas en el Arsenal de Marina, Vianna do Castello, Nossa Senhora da Luz, Cabo Carvoeiro, Oitavos, Cascaes, S. Julião, Cabo Espichel y Sagres.

Lo que se publica para conocimiento de los navegantes; á los cuales se hace tambien saber que el semáforo de Sagres, cerca del Cabo de San Vicente, está unido á la red de Europa, y pueden por tanto servirse de él para las comunicaciones telegráficas.

Madrid 15 de Junio de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias en el mes de Abril de 1871, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Table with 5 columns: Dias, TITULO DE LAS OBRAS, Autor ó traductor, Editor ó propietario, Tomos y tamaño. Rows include works like 'Los suspiros, habanera' and 'Apuntes de Anatomía'.

Madrid 1.º de Junio de 1871.—El Director general, Juan Valera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Santiaago, en telegrama de ayer 13, participa á este Ministerio que habia entrado en dicho puerto el vapor correo Guipuzcoa, procedente de la Habana.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de la Coruña.

Comisión provincial.

En virtud de lo dispuesto por la Diputación provincial en sesión de 30 de Mayo último, se saca á subasta el suministro de 1.036 resmas de papel para la impreesion del Boletín oficial de esta provincia en el establecimiento tipográfico de la Casa de Misericordia durante el año económico de 1871-72, bajo el tipo de 6,468 pesetas 75 céntimos.

El remate tendrá efecto ante la Comisión provincial en la sala de sesiones de la misma, á la una de la tarde del día 20 del corriente mes, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado, y arregladas exactamente al modelo que se publica á continuación de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 646 pesetas 87 céntimos, acompañando la carta de pago á la proposición que se haga, sin cuyo requisito no tendrá esta valor alguno.

Coruña 9 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, José María Patiño.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones para la contratación del suministro del papel necesario para la impreesion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1871-72, se compromete á tomar á su cargo este servicio; bajo las mismas condiciones que acepta, por la cantidad de... (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que se exige en la condición 4.ª

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Cristóbal Moreno, Administrador general interino que fué de Rentas Estancadas de la provincia de Huelva, y D. Manuel María Monsegur, Contador de Hacienda pública de la misma, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de Ptas de Cámara correspondientes á los meses de Marzo y Abril de 1871, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1871.—Ignacio S. Inclán.

Audiencias territoriales.

Oviedo.

Secretaría.

Macante una plaza de Procurador en este Tribunal por defunción de D. José Prieto y Alonso que la desempeñaba, los que aspiren á obtenerla y se hallen adornados de las cualidades prescritas en las Ordenanzas de las Audiencias, excepto en la parte que se refiere á la edad de los interesados y entidad de la fianza, respecto á lo que deberá observarse lo prevenido en el núm. 1.º del art. 873 y 3.º del 881 en su caso 3.º de la ley provisional sobre organización del poder judicial, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de mi cargo dentro del pre-

ciso término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 3 de Junio de 1871.—Por acuerdo de S. E., el Secretario interino, Joaquín de la Esbrosura.

Valladolid.

Sentencia número 446.—En la ciudad de Valladolid, á 11 de Mayo de 1871, en el pleito promovido por D. Ramon Sala y Bruges, vecino y del comercio de Barcelona, su Procurador D. Martin Mongero, y D. Ramon Bassas y compañía, de la misma vecindad, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, con D. Daniel Navas, vecino y del comercio de esta ciudad, el suyo D. Facundo Grande, sobre oposición al convenio celebrado en la junta de acreedores con fecha 15 de Junio del año último, cuyo pleito pende en esta Sala en virtud de apelación interpuesta por el primero del auto dictado por el Juez de primera instancia de esta ciudad con fecha 14 de Setiembre próximo pasado, en el que se han observado las reglas de sustanciación y términos legales; habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. Francisco Larraz.

Acceptedo los fundamentos que comprende el referido auto, apelado de 14 de Setiembre último;

Callamos que debemos confirmar y confirmamos el mencionado auto por el cual se manda llevar á efecto el convenio propuesto á nombre de D. Daniel Navas, en la junta general de 15 de Junio próximo pasado y aceptado por todos sus acreedores; con la sola excepción de D. Ramon Bassas y D. Ramon Sala, sin hacer especial condenación de costas.

Y en atención á la rebeldía en que se encuentra D. Ramon Bassas, y visto lo dispuesto en el art. 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Zaonero.—Francisco Larraz.—José María Alix.—José María Payueta.—Vicente Ortega.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Ministro Ponente en la sesión pública celebrada en este día por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala de lo civil de esta Audiencia, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid 11 de Mayo de 1871.—Manuel Zamora Calvo.

Juzgados eclesiásticos.

Granada.

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero; Abogado de los Tribunales de la Nación, Cánónigo Doctoral de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para la comutación de los bienes de la capellanía fundada por D. Matías Fernandez de Soto y Muñoz, Presbítero, Beneficiado que fué de la iglesia parroquial del lugar de Cogollos Vega, servidora en la misma, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador legítimamente apoderado para usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen, procederemos á sustanciar y terminar los autos como halláremos por derecho sin mas citáreles ni emplazáreles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 4.º de Junio de 1871.—Dr. D. Rafael Barea.—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez.

Juzgados de primera instancia.

Albacete.

D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Alonso Diaz Donate, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de Chunchilla, casado, sin oficio conocido, de 40 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue sobre lesiones á su suagra Manuela Iniguez; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Albacete á 12 de Junio de 1871.—Pedro Hernandez.—Por su mandado, Francisco Requena.

Almagro.

D. Valentín Briz y Holguín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Bernabé Naranjo y Toro, vecino de la villa de Bolaños, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de evacuar el traslado que se le tiene conferido en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 8 de Junio de 1871.—Valentín Briz.—De orden de S. S., Blas Fornier.

Almodóvar del Campo.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Leoncio Serrano, alias Pruchinella, vecino de Urda, para que

se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de su convecino Angel Rojo, cuyo hecho tuvo lugar la noche del día 2 de Mayo último en el Valle de Alcedia y quinto de Zorrietas, término de esta villa, y para que ingrese en la cárcel de este partido por estar decretada su prision; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Y como después de cometer el hecho se ausentó de dicho sitio, ruego á las Autoridades que por todos los medios que les sugiera su celo procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades al citado Leoncio Serrano; pues así lo tengo mandado en la causa referida.

Dado en Almodóvar del Campo á 9 de Junio de 1871.—Luis de Funes.—Por su mandado, Manuel Jaréno.

Antequera.

D. José Fernandez de Rodas Guerrero, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente se cita y emplaza por primera vez y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á suceder en la mitad reservable de los bienes del vínculo fundado por Doña María Calleja, del cual fué último poseedor D. José Montalvo y Fernandez; apercibidos que de no hacerlo se concederá dicha subvención á la testamentaria del mismo D. José Montalvo, y les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en la ciudad de Antequera á 26 de Abril de 1871.—José F. de Rodas.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Retes.

Barcelona.—Afueras.

En virtud de lo mandado por el M. I. Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad, en el expediente promovido por los consortes D. Pedro Agar y Doña María Emilia Barlier y sus hijas María Emilia, Justina, Coralía y Eugenia, para que se declare á todos ellos herederos abintestato de D. Pedro Antonio Agar y Barlier, su hijo y hermano respectivamente; se llama por segunda y última vez á las personas que se crean con derecho á la herencia de este y á las que tengan noticia de que otorgara disposición testamentaria para que comparezcan á deducirlo ó manifestarlo dentro del término de 20 días en méritos del mismo expediente.

Barcelona 13 de Junio de 1871.—José Lopez. X-404

Barco de Valdeorras.

D. José Taboada Sandiás, Juez de primera instancia de la villa de Barco de Valdeorras y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á David Argüelles, natural del Puente de Domingo Florez, partido judicial de Ponferrada, de 22 años de edad, soltero, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, cara redonda y color blanco, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á ser notificado y cumplir la sentencia dictada por la Audiencia de este distrito de la Coruña en la causa que se le ha seguido sobre atentado contra los agentes de la Autoridad y lesiones; pues así lo tengo acordado en el incidente de ejecución de la mencionada sentencia.

Dado en la villa del Barco de Valdeorras á 6 de Junio de 1871.—José Taboada Sandiás.—Por mandado de S. S., Agustín Fernandez.

Benabarre.

D. Marcial de la Campa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Benabarre.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Laforre y Martinez, hijo de Domingo y Petronila, natural de Graus, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal sobre fuga de tres presos políticos que contra el mismo y otros me halla instruyendo por la Escribanía del que refrenda; pues haciéndolo así se le oirá y guardará justicia en cuanto la tuviere, y de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 8 de Junio de 1871.—Dr. Marcial de la Campa.—De su orden, Cayetano Fernandez.

Cádiz.—San Antonio.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Eleuterio Escardon para que dentro del término de nueve días comparezca en la cárcel pública de esta plaza á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue ante el infrascrito Escribano por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que en su ausencia se dictan le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de Junio de 1871.—José María Casas y Miranda.—José María Clavero.

Callosa de Ensarria.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarria y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Vicente Savall y Berenguer, Alcalde suspenso de esta villa, para que en el término de nueve días se presente en este mi Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre resistencia y desobediencia á la Autoridad judicial; pues así lo hiciese le oirá y le guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensarria á 8 de Junio de 1871.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Jaime Lloret.

Cañete.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Tomás Calatayud, natural de Ayora ó Almansa, vecino de Pajaroncillo; sus señas 35 años de edad, estatura regular, cara ancha, color bueno, ojos grandes pardos, barba cerrada, pelo castaño, un poco cargado de espalda; vestido con chaqueta, chaleco y calzones cortos de cordellate negro, calcetas de lana blanca, alpargatas y pañuelo de color de café con cenefa á la cabeza, para que dentro de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de azafrañ y otros efectos de la casa de Antonio Ortiz, vecino de Cardenete, la noche del 20 de Abril último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 8 de Junio de 1871.—Sandalio Jimenez.—Por mandado de S. S., Miguel Escamilla.

Cervera del Rio Pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Yhabour, natural de Itxassou, canton de Ezpeleta (Francia), como de 36 años de edad, residente en la actualidad en España, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en causa que se le instruye por alzamiento con fondos recaudados en las obras de fábrica de la carretera de Aguilár de Campóo; con apercibimiento que trascurrido dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Rio Pisuerga á 9 de Junio de 1871.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Yhabour, natural de Itxassou, canton de Ezpeleta (Francia), como de 36 años de edad, residente en la actualidad en España, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en causa que se le sigue por alzamiento con fondos recaudados en las obras de fábrica de la carretera de Aguilár de Campóo; con apercibimiento que trascurrido dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Rio Pisuerga á 9 de Junio de 1871.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Yhabour, natural de Itxassou, canton de Ezpeleta (Francia), como de 36 años de edad, residente en la actualidad en España, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en causa que se le instruye por alzamiento con fondos recaudados en las obras de fábrica de la carretera de Aguilár de Campóo;

con apercibimiento que trascurrido dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Cervera del Río Pisuerga á 9 de Junio de 1871.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Márcos Gomez Inguanzo.

Figueras.

Insiguiendo providencia dictada por D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa de Figueras y su partido, se cita con arreglo á lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, á José Martí y Fábregas, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado que se le confiere en el incidente de pobreza instado por su esposa Teresa Mallol dentro de seis días, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Figueras á 9 de Junio de 1871.—José Gironella y Rudó, Escribano.

Gandesa.

D. Antonio Subirana y Ferran, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente primer edicto y en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo contra D. José de Orozco y Vardon, Visitador de la renta de papel sellado que fué el año 1863 en esta provincia, en cuyo concepto cometió el delito de falsificación, admitiendo además cantidades, le cito, llamo y emplazo por término de nueve días para que se presente en este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle su incomparecencia el perjuicio que en derecho hubiere lugar, siguiendo la misma en rebeldía.
 Dado en Gandesa á 3 de Junio de 1871.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., Juan F. Mompou.

Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Lope Merino Ruiz, natural de Arenas de San Pedro, de 23 años de edad, y Francisca Moreno Velazquez, natural de Valdehuetas, de 18 años, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra los mismos por hurto y falsificación; previéndoles que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Guadalajara á 9 de Junio de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Romualdo Fernandez.

Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber como en este Juzgado se ha instruido expediente sobre la devolución á los herederos de D. Lucas Lozano y Roldan de la fianza que éste prestó como Registrador de la propiedad de la ciudad de Mogyer; y en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad y en los artículos de la ley hipotecaria y reglamento 306 y 290, se anuncia por término de tres años, que empezaron en 1.º de Enero de 1870 y concluyen en 31 de Diciembre de 1872, para que llegue á noticia de los que tengan que deducir acción contra el expresado D. Lucas Lozano á fin de que se verifique dentro de dicho plazo.
 Huelva 1.º de Junio de 1871.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., José M. de la Corte.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber como en este Juzgado se ha instruido expediente sobre la devolución á D. Patricio Navarrete de la fianza que prestó en 29 de Enero de 1863 como Registrador de la propiedad de este partido por la suma de 4.200 escudos; y en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad y en los artículos de la ley hipotecaria y su reglamento 306 y 290, se anuncia por término de tres años, que concluyen el 31 de Diciembre de 1871, para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir acción contra el expresado D. Patricio á fin de que lo verifiquen dentro de dicho plazo.
 Huelva 1.º de Junio de 1871.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., José M. de la Corte.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta por término de 20 días las tierras que se expresan á continuación, sitas en término y jurisdicción de Villar de Cañas, partido judicial de Belmonte, provincia de Cuenca, y son las siguientes:

La tierra de los Boteos, de seis fanegas y seis celemines, á 410 pesetas.....	2.665
Idem del Llano, de cinco y media fanegas, á 330.....	4.845
Idem del Ejido, de tres fanegas con su cerca, á 345, y la tapia 300.....	4.335
Idem de las Sepulturas, de cinco fanegas, á 350.....	4.750
Idem del Tesoro, de cinco fanegas, á 320.....	4.600
Idem plantada de viña con 4.800 cepas, á 60 céntimos.....	4.080
Total de pesetas.....	40.245

Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Belmonte, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
 Madrid 14 de Junio de 1871.—Luis Hernandez. X—1006

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez del distrito de la Audiencia de esta villa, y por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á José Arango, que se dice ser natural de Luarda, de esta vecindad, casado, vendedor, á fin de que dentro del término de nueve días y en cualquiera de ellos se presente en este Juzgado, sito en las Salesas, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que le instruyo por la Escribanía del que refrenda por lesiones á Ramon Fernandez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.
 Madrid 7 de Junio de 1871.—El Escribano actuari, por Marcilla, Pedro Advínola Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez del distrito de la Audiencia de esta villa, y por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á D. José Quintero, Ayudante que se dice ser de Obras públicas, y de esta vecindad, á fin de que dentro del término de nueve días y en cualquiera de ellos se presente en este Juzgado, sito en las Salesas, y Escribanía del actuari, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.
 Madrid 7 de Junio de 1871.—El Escribano actuari, por Marcilla, Fa-cundo Sos.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de actuaciones que suscribe, y dictada en los autos ejecutivos que sigue la Sra. Doña María de la Asunción Catalina Suarez y Ruiz contra los herederos del Excmo. Sr. D. Fernando Nieulant y Sanchez Pleytés, Conde de Nieulant, Marqués de Sotomayor, sobre pago de 227.500 pesetas, sus réditos estipulados y las costas, se sacan á una y pública subasta las siguientes fincas, sitas en Belicena y su término, y en término de Purbil, partido judicial de Santa Fé, provincia de Granada, que á continuación se expresan:

En Belicena.

Una casa en la calle Real, lindante por el testero con otra de D. Antonio Díez Rivera, comprensiva de 3.267 piés cuadrados, con inclusion de un corral y pozo de agua dulce, tasada en 3.375 pesetas.

En término de Belicena.

Una haza de 65 marjales en el pago de la Almoada, que linda por Mediodía con la acequia de su riego; valorada, á 88 pesetas cada marjal, en 5.720.

Otra haza de seis marjales, pago del Ramal del Sacristan, lindante por Poniente con la acequia de su riego; justipreciada, á 142 pesetas el marjal, en 672.

Otra de 11 marjales en el mismo pago, que linda por Saliente acequia de su riego; valuada, al mismo tipo, en 1.232 pesetas.

Otra de cuatro marjales en el pago de Donafas, linda á Mediodía con la acequia de su riego; estimada, á 88 pesetas marjal, en 352.

En término de Purbil.

Una haza de tres marjales, pago del Ramal alto, que linda por Oriente con la acequia de su riego, á 88 pesetas marjal, en 264.

Otra de 14 marjales, pago de la Piedra; á 112 pesetas marjal, en 4.568.

Otra en el mismo pago de la Piedra, dividida de la anterior por una acequia de 11 marjales; á 112 pesetas, en 4.232.

Otra en el mismo pago; de cinco marjales, lindante por Poniente con el ramal de su riego, al mismo precio el marjal, en 560 pesetas.

Y otra en el pago hoy de la Piedra, de 17 marjales, á 112 pesetas cada uno, en 4.904.

Total, 16.879 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 31 del mes próximo venidero, á una de la tarde, en la audiencia del expresado Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo del ex-convento de las Salesas. En dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito se informará hasta el día del remate de los demás linderos de las fincas reseñadas; y se previene que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate es requisito indispensable depositar en el acto, ó acreditar haberlo hecho en el Banco de España, la cantidad de 4.000 pesetas, que concluido aquel se devolverán a los licitadores, menos las correspondientes á la persona en cuyo favor se rematen las fincas, pues quedará dicha cantidad en garantía de la obligación que contrae y á su tiempo se la tomará en cuenta del precio.
 Madrid 15 de Junio de 1871.—José María Castells. X—1005

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Entaquilla para que en el preciso término de 30 días comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el monasterio que fué de las Salesas, á prestar declaración indagatoria en causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito por hurto de alhajas á D. Camilo Mojon en la casa calle de Cedaceros, núm. 3, cuarto segundo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.
 Madrid 9 de Junio de 1871.—Salustiano Garcia Muñoz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á los caballeros que en la noche del 21 de Mayo último, y como á las ocho ú ocho y media de la misma, presenciaron al salir de una pastelería de la calle del Leon la sustracción de siete monedas de á cuatro y una joven llamada María de Pablos, deteniendo al autor y avisando á dos Guardias de orden público, para que comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el monasterio que fué de las Salesas, á prestar declaración en la causa que se sigue por el infrascrito contra Domingo Monabe por el citado delito.
 Madrid 10 de Junio de 1871.—Salustiano Garcia Muñoz.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, encargado del de primera instancia del mismo, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Lopez Canizares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 8 de Junio de 1871.—El Escribano, Lope Montalvo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Ceferino Andrés Estéban, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de recibirle declaración en causa que se sigue por estafa.
 Madrid 12 de Junio de 1871.—Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se cita y emplaza á Andrés Garcia Elias de Córdoba, Eusebio Alvarez y al titulado Fermín de Santiago, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días que por este segundo edicto se les señala comparezcan en dicho Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye contra los mismos por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 10 de Junio de 1871.—El Escribano actuari, Benito.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian de la Cantera y Rodriguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en autos ejecutivos de Dona Ana Duarte sobre pago de pesetas, se cita por el presente al rematante de las fincas D. Domingo Valdepeñas para que se presente en la Escribanía del actuari á fin de oír el requerimiento que le está mandado hacer para que deposite los 800 escudos que garantizan su proposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicha oficina dentro del término de seis días se le tendrá por desistido y separado del ramate con las responsabilidades á que haya lugar.
 Madrid 10 de Junio de 1871.—El Escribano, Pablo Gargantiel. X—1002

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada á mi testimonio, por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo N., conocido por el Traperio; al dueño del establecimiento de vinos que hay en la calle de Toledo frente á la del Bastero, conocido con el apodo del Tachuelero, y á otro sujeto apellidado Monaves, conocido con el apodo de Manero, para que dentro del término de nueve días se presenten en la audiencia del Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye con motivo de los sucesos ocurridos en el barrio de la Arganzuela la tarde del 11 de Marzo último; advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 11 de Junio de 1871.—J. Jimenez.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Juan Vivó, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en el Real Sitio de San Lorenzo y su calle de Peguerinos, números 27 y 29, con su corral y huerto-jardin contiguo, con varios árboles frutales, que ha sido tasada en la cantidad de 50.000 rs. Para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran el precio de su tasación, se ha señalado el día 3 de Julio próximo venidero, á una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas.
 Madrid 7 de Mayo de 1871.—El Escribano, Juan Vivó. X—1007

Miranda de Ebro.

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente primer edicto y termino de nueve días, á contar desde el que tenga lugar su insercion, cito, llamo y emplazo á Diego Gabarri (gitano) para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de dos caballerías en la tarde del 4 de Marzo último del feriado de esta villa; pues si lo hace se le administrará justicia, y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado y firmado en Miranda de Ebro á 42 de Junio de 1871.—Z. Flores y Bustos.—Por mandado de S. S., José Martinez Duarte.

Monforte.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Guedella, vecino de Santiago de Castillon, en este partido, cuyas señas personales á continuación se demuestran, para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel pública de este pueblo á responder á los cargos de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de documentos á D. Ramon Sanchez Baca, de San Martin de Pantón, el día 6 de Mayo último; con prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Monforte á 2 de Junio de 1871.—Manuel Mella.—De mandado de S. S., Francisco Arechaga.

Señas personales de Manuel Guedella.

Estatura regular, cara larga y flaca, barba poca y roja, pelo castaño, ojos claros, color regular; viste chaqueta de tela blanca, pantalón de paño pardo remontado de negro, sombrero de palma forrado de perca-lina, chaleco azul, y calza borceques gruesos.

Orotava.

D. Antonio Lugo y Garcia, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia de la misma y su partido por baja del propietario. Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen la capellanía ó patronato laical fundado por Antonio Yanes, y el vínculo instituido por el Coronel D. Vicente de Matos y Machado, para que se presenten á contestar la demanda deducida por parte de Doña Sixta Acosta y Matos, vecina del Puerto de Garabicho, en esta isla de Tenerife, sobre que se declare que su madre Doña Antonia Matos fué dueña de la mitad de dichos bienes, y que la demandante, su hija única, es la sucesora inmediata en la otra mitad reservable, y queda igualmente de esa misma mitad por tal concepto; pues así lo tengo acordado en auto dictado con fecha 14 del actual en los autos de su referencia.
 Dado en la villa de la Orotava de Tenerife, en Canarias, á 18 de Abril de 1871.—Antonio Lugo y Garcia.—Por mandado de S. S., Agustín Romero Bethencourt, Escribano público.

Es copia del edicto original librado en los mencionados autos, á que me remito; y para su insercion en la GACETA DE MADRID expido la presente que firmo en esta villa de la Orotava de Tenerife, en Canarias, á 18 de Abril de 1871.—Agustín Romero Bethencourt, Escribano público. X—1012

Palencia.

D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta capital en funciones de primera instancia interino de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez, de oficio ambulante con gabinete de panorama, de estatura regular, cara larga, sin barba ni bigote, que viste capa color castaño, sombrero redondo color ceniza y pantalón claro; á su mujer Isabel Vazquez Rivadeneira, y á otro hombre que viste capa fina color castaño, sombrero redondo color chocolate, grueso, estatura regular, sin barba ni bigote, de edad como 25 años, que en el día 13 de Mayo último se halaron en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de prestar declaración en causa que se sigue por robo de 25 monedas de 100 rs. á Lorenzo Clavero, vecino de Cabezon; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
 Dado en Palencia á 2 de Junio de 1871.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por mandado de S. S., Darío Cosío.

Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primero y último edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Bernardo Muñoz y Montoya; hijo de los gitanos Angel y Jesusa, vecinos que dicen ser de Yebra, sotero, de 17 años de edad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que, dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue por lesiones á Cipriano Pecoño, vecino de Alcocer; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará la causa con arreglo á derecho.
 Dado en Pastrana á 12 de Junio de 1871.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Félix Garralon.

Ponferrada.

D. Ramon Cepeda y Montero, Juez del Tribunal de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito de Puente Piñuelo, vecino de San Andrés de las Puentes, para que dentro del término de 30 días, contactados desde el en que haya tenido lugar la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Leon, se presente en este Tribunal con objeto de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por daños causados en una casa de Don Gervasio Sarmiento, vecino de Bombibre, y hurto de maderas verificado en la misma; apercibido que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Ponferrada á 30 de Mayo de 1871.—Ramon Cepeda.—Por su mandado, José Gonzalez.

Puebla de Trives.

D. Luis del Castillo Perez, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives y su partido, en la provincia de Orense.

Hago público por este segundo edicto que D. Miguel de Cuadra, Registrador de la propiedad que ha sido de Viana del Bello; en este partido judicial, falleció el 10 de Enero del año de 1870.
 Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna acción contra los herederos de dicho funcionario en tal concepto de Registrador podrán comparecer á ejercitar su derecho en este Juzgado dentro de los tres años siguientes á la defuncion de aquel, conforme á lo prescrito en el artículo 306 de la antigua ley hipotecaria y 290 de su reglamento; pasado cuyo término será cancelada y devuelta la fianza constituida en garantía de aquel cargo.
 Puebla de Trives 27 de Mayo de 1871.—Luis del Castillo.—Por mandado del Sr. Juez, Camilo Rodriguez, Secretario.

Quintanar de la Orden.

D. Matías Gallego, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Cano y Rodriguez, natural de Escalona de Alberche, provincia de Toledo, vecino de Quero, hijo de Carlos y de Antera, para que en término de nueve días, contactados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Escribanía del referendatario á oír con su curador ad litem la sentencia recaída en la causa criminal que de oficio se sigue contra el mismo por lesiones á Pedro Villajos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Quintanar de la Orden á 7 de Junio de 1871.—Matías Gallego.—Por mandado de S. S., José Ruiz de la Roca.

Salamanca.

D. José Marcellano Gonzalez, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la jurisdicción del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Crespo Gonzalez, conocido por el Peregrino, que se sostiene de la caridad pública, vecino de Fuente-Sauco, y Miguel Astudillo Mujica, de oficio quinquillero, vecino de Vadillo de la Guareña, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del referendatario á prestar la declaración que tengo acordada en la causa criminal que instruyo contra Nicolás Garcia Olivera, vecino de Tardaguila, por suponerle autor de la sustracción de dos cerdos que le fueron ocupados en su casa; parándoles de lo contrario el perjuicio que hubiere lugar.
 Dado en Salamanca á 6 de Mayo de 1871.—José Marcellano Gonzalez.—Agustín Rello.

San Fernando.

D. Antonio Benítez y Sanchez, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de ella y su partido.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se cita, llama y emplaza á D. Juan Sanfranco, sus herederos ó causa-habientes, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el de la aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á evacuar el traslado que se les tiene conferido de la demanda ordinaria interpuesta por Don Tomás Sanchez Rizzo, vecino de Chiclana, sobre liberacion de cierta hipoteca constituida en casa calle de Francisco Ignacio, núm. 10 antiguo, 27 moderno, de la expresada villa; apercibidosles que de no comparecer dentro de este segundo y referido término les parará el perjuicio que hubiese lugar, continuando dicha demanda por sus trámites legales en su ausencia y rebelde.
 San Fernando 29 de Abril de 1871.—Antonio Benítez.—Por Martínez, Luis Félix Gonzalez. X—1008

Tarancon.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon.

Por el presente segundo y último edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Vicente Escalante y Carralero, natural de Villamayor de Santiago y vecino

que fué de dicho pueblo, el cual ha fallecido sin testar segun consta de diligencias; pues así lo tengo acordado en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Raimundo Martínez, en nombre de D. Pedro Lopez Gallarte, vecino de Cuenca, en el que solicita se le declare heredero de D. Vicente Escalante y Carralero.

Y para que llegue a noticia del público se manda publicar el presente; advirtiendo que los que se crean con derecho a indicados bienes se presenten en este Juzgado a deducir sus acciones.

Dado en Tatancon a 12 de Junio de 1871.—Vicente Cano Manuel.—Por su mandato, Manuel Moreno. X—1009

Tolosa.
D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de Procurador en este Juzgado, los que aspiren a ella por considerarse con las condiciones necesarias para obtenerla pueden acudir con sus solicitudes documentadas a la Secretaría de este dicho Juzgado dentro del improrrogable término de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Dado en Tolosa a 31 de Mayo de 1871.—Fernando Ruiz.—Por su mandato, Joaquín M. de Osinalde.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza a D. Joaquín María Ruano, vecino y Administrador que ha sido de la Aduana de esta villa, para que en el término de nueve días, contados desde hoy, comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por malversación de fondos públicos; pues si así lo hace se le oír en justicia; y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa a 3 de Junio de 1871.—Fernando Ruiz.—Por su mandato, Venancio de Chinchurreta.

Valmaseda.
D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía colativa de sangre que fundó Don Agustín de Helguera y Guerra en la iglesia parroquial de San Pedro de la Valua, del Concejo de Sopuerta, por escritura de 10 de Agosto de 1735 ante los Escribanos D. José Lucas de Mendieta y D. Joaquín de Garay y el Escobal, otorgada por D. Antón y Doña María de Helguera, hermana del D. Agustín, en virtud de poder de este, llamando en primer lugar para el goce de ella al sobrino del fundador e hijo de los otorgantes D. Miguel Ortiz; por falta de este a su otro hijo D. Francisco, y por la de ambos a D. Joaquín Antonio Salvador del Arco Ortiz y Helguera, su nieto; y faltando estos a los hijos y descendientes legítimos de Don Miguel y D. Francisco Antonio Ortiz y Helguera; y por falta de estos a los hijos de D. Tomás del Arco y su mujer Doña María Ortiz de Helguera, sobrina del fundador; habiendo sido Capellán últimamente Don Agustín del Arco, hijo de D. Tomás del Arco y Doña María Ortiz de Helguera, se presenten a hacer uso de su derecho en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe en el término de 15 días, a contar desde la inserción de la copia de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así se ha mandado en providencia del día 27 del actual en la demanda que se sigue en el mismo sobre adjudicación y declaración de la referida capellanía a los interesados, cuya demanda se sigue en la actualidad por D. Juan Bautista de la Helguera y el Arco, D. José de la Tejera y Martínez y D. Antonio Fernández y Helguera, como maridos de Doña Agustina y Doña María Salomé de la Helguera y el Arco; siendo parte también en la actualidad en dichos autos D. Agustín y Doña Francisca del Arco y Landeta, y D. Manuel de la Herrera y D. Pablo del Castaño.

Y de este edicto se fijarán copias en los puntos de costumbre del Concejo de Sopuerta y de esta villa; y se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia.

Dado en Valmaseda a 29 de Mayo de 1871.—Juan del Rio.—Por su mandato, Francisco Hurtado de Saracho.

Corresponde con el edicto original obrante en los autos de su razón, a que me remito.—Francisco Hurtado de Saracho. X—1004

Vega de Rivadeo.
D. Julian Maorad Calmache, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo por el término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, a Antonio Mendez Muñoz, carabinero que ha sido del destacamento de esta villa, y que se dice ser natural de Cancio, en el Juzgado de primera instancia de Lugo, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Raimundo Fernandez Luanco a responder a los cargos que contra él resultan del procedimiento que se le instruye por desobediencia a la Autoridad; apercibido de que si no se presentase le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo a 23 de Mayo de 1871.—Julian Maorad Calmache.—Por mandato de S. S., Eduardo Canal.

Verin.
El Juez de primera instancia del partido de Verin, provincia de Orense.

Llama, cita y emplaza a Juan Valencia Rodriguez, natural y vecino de Bousés, distrito municipal de Oimbra, para que en el término de 30 días, contados desde el que tenga efecto la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa sobre muerte violenta de Manuela Gonzalez, cometida por medio de envenenamiento y adulterio.

Al propio tiempo encarga su captura a las Autoridades de todas clases, rogándoles que en caso de ser habido lo pongan a su disposición con las seguridades debidas.

Verin 9 de Junio de 1871.—Vicente Dieguez.—Por mandato de S. S., Gregorio Barrera.

Señas personales de Juan Valencia.
Edad 34 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno, cuerpo regular. Es de oficio sastre; vistá pantalón de tela rayada portuguesa, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero bajo portugués; calza zuecos de madera portugueses y zapatos ordinarios indistintamente.

D. Vicente Dieguez García, Juez de primera instancia de la villa de Verin, en la provincia de Orense.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se promovió y sigue expediente de concurso voluntario de acreedores contra D. Juan Antonio García Carballeda, vecino de Castromil de Galicia, en el distrito de la Mezquita; en el que se acordó por providencia de 5 del actual que en el día 18 del próximo Julio, y hora de diez de su mañana, tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, junta general de acreedores para nombramiento de síndicos; y al efecto por medio del presente se convoca a todos los que no se hayan presentado para que comparezcan a usar de su derecho con los títulos de sus créditos.

Dado en Verin a 7 de Junio de 1871.—Vicente Dieguez.—De mandato de S. S., Gregorio Barrera; por el originario.

Vigo.
D. Salvador Lafuente y Cebrían, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por este último edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía colativa de Nuestra Señora del Rosario, sitos en Lavadores, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro de 15 días; advirtiendo de que trascurrido dicho término sin verificarlos les parará perjuicio.

Dado en Vigo a 31 de Mayo de 1871.—Salvador Lafuente.—De su mandato, Ventura Alvarez de Quintanal.

Yecla.
D. Joaquín Costa Fernández, Juez del partido de esta villa de Yecla.

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuatro gitanas, cuyos nombres y apellidos se ignoran, vestidas con zagalejo de güingua, delantal de trama torcido, alpagatas de cara ancha, un manton de cuadros sobre los hombros y se ocupan en vender cestas de caña, de las cuales una es anciana y tres jóvenes, y de estas una bien parecida, con los ojos algo temerosos, para que en el término de nueve días desde la inserción de este edicto se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda a los de los cargos que contra las mismas resultan en la causa que se les sigue sobre estufa a Isabel Marco Carpena; apercibiéndolas que de hacerlo se les oír y hará justicia, y caso contrario se continuará la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla a 6 de Junio de 1871.—Joaquín Costa Fernández.—Por su mandato, Pedro Martínez y Martínez.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo a Manuel Alvarez Alejandro, natural de Paracuellos de la Ribera, hijo de Valentin y Andrea carpintero, vecino de esta ciudad, soltero, de 24 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle traslado de acusación en causa contra él y otros sobre allanamiento de morada y robo en la casa de D. Idigo Torcal, vecino de esta ciudad, la noche del 29 de Setiembre del año 1868; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 4 de Junio de 1871.—Estanislao R. Villarejo.—De su orden, Tomás Lorbés.

CÓRTESES.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion extraordinaria celebrada el día 14 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. HERRERA.

Abierta a las nueve de la noche, y leída el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Reemplazo del ejército.

El Sr. Bermudez: Sres. Diputados, había pensado no volver a tomar parte en esta discusión; pero designado por mis compañeros para contestar al Sr. Morayta, voy a hacerlo, procurando molestar lo menos posible a la Cámara.

Quando ayer veía el aplomo con que el Sr. Morayta se ocupaba de este proyecto, me preguntaba: ¿es que yo no sé nada de lo que pasa en estos asuntos? ¿Es que yo no tengo idea de la fuerza que tiene el ejército, y de lo que se refiere a su organización y reemplazo?

Se necesita el talento de S. S. para apoderarse de unas cifras como aquellas, basar sobre ellas su argumentación y hacer un discurso.

Pero creo que podré demostrar que fueron caprichosas las combinaciones de números que hizo S. S.; y como nadie le rectificaba, conseguía su objeto, que era hacer impresión con aquellos números. Debe estar S. S. satisfecho.

Decía S. S. que es un deber de los hombres políticos afrontar la cuestión de quintas para ver quiénes han cumplido sus compromisos.

Verdaderamente es un deber; pero ¿entiende S. S. que afrontar la cuestión es venir a dar un voto contrario?

Añadía el Sr. Morayta: «Ser fieles a la voluntad de D. Juan Prim.» Pues siendo fieles a la voluntad, le diré a S. S. que, así como D. Juan Prim votó la quinta, nosotros venimos también a votarla, porque hasta ahora no se ha propuesto una solución que pueda reemplazar con ventaja a la quinta.

Ya en la legislatura anterior se afrontó esta cuestión. Se presentó un proyecto de ley de organización y reemplazo del ejército, y se votó sin que los señores de enfrente propusieran otra manera de resolver la cuestión.

Y una prueba de que nosotros deseamos afrontar la cuestión es que hemos presentado una proposición sobre este asunto. No me quiero ocupar de ella, porque no es de este momento; pero día llegará en que pueda decir los fundamentos de esa proposición, con la cual están conformes muchos de mis compañeros de comisión.

El Sr. Morayta manifestó después que no había hecho estudios especiales acerca de esta materia; pero que había oído que para no asustar a las gentes se fingían ejércitos y fragatas con el fin de acreditar ciertos gastos.

Esta afirmación encierra tal gravedad, que he llegado a creer que no sabía nada de lo que pasaba en el Ministerio de la Guerra.

Y debo decir al Sr. Morayta sobre este punto que está todo organizado para que no puedan pasar revistas administrativas más que los soldados que existan; y hay tal cadena de formalidades, que es imposible que haya pasado revista uno que no exista.

En muy breves palabras he de demostrar a S. S. que está en un error al afirmar lo que afirmó respecto a cifras.

Se ocupó el Sr. Morayta de los contingentes que habían venido al ejército en las quintas de 68, 69 y 70; y añadía: ¿cómo es posible que no haya más que 59.000 hombres? Voy a presentar varios datos que existen en el Congreso; y si el Sr. Morayta hubiera estudiado esta cuestión, se hubiera convencido de que está plenamente justificada esta cifra.

El Sr. Rebullida, el año anterior, acudió a la comisión de reemplazo y al Gobierno pidiendo una multitud de datos; yo voy a leer la comunicación remitida a este Cuerpo por el señor Ministro de la Guerra: (La leyó.)

De manera que no son datos que yo traigo aquí por mi cuenta; existen en el Congreso, y los ha podido ver S. S. en Secretaría. Si esto hubiera hecho, hubiera tenido la prueba de que esos hombres son los que existen, y no hubiera hecho los cargos que ayer hizo.

Aquí tengo un estado de los hombres que han ido a Cuba; estos hombres no están perdidos; existen, y se hallan batiéndose por la patria.

Dice así el estado: (Leyó.) Conste que no se ha perdido ningún hombre.

Pasó a ocuparme de la quinta del año 70. También tengo un estado del resultado de esa quinta, que no ha sido amañado para traerlo aquí, porque está hecho por la Dirección de Infantería en el mes de Enero de este año. Según este estado, no ingresaron de esa quinta más que 30.000 hombres, de los cuales hay que rebajar 4.500 dados a la Marina, 1.500 destinados a Ultramar, y además las bajas naturales, viniendo a quedar los 23.000 que hoy existen. Yo espero, por tanto, que S. S. retirará esa frase de que «no sabe qué se hace con el dinero destinado al mantenimiento de esos hombres.»

Bien se yo, decía S. S., que ni el Ministro ni los Generales se quedan con ese dinero; pero el resultado es que no se puede saber la verdad de lo que aquí pasa.

El que quiere saber la verdad, Sr. Morayta, la sabe; sin duda para S. S. no es verdad ninguna de las dependencias donde se examinan las cuentas, ni aun el mismo Congreso que las aprueba.

S. S. ha dicho esto porque le convenía hacer ver que el Ministerio de la Guerra es una cosa repulsiva, que deben mirar los pueblos con horror.

Después, entre otras cosas, dijo el Sr. Morayta:

«Me parece que cuando está para licenciarse la quinta de 68 y a medio licenciarse la de 67, hay una falta de soldados que no se concibe, porque debiendo haber 120.000 hombres, más los reenganchados que son 35.000, es decir, 155.000 hombres, hay que retirar por las bajas que han indicado S. S. nada menos que 90.000 hombres en cuatro años. No soy muy fuerte en estas materias; pero, lo repito, esto no lo concibo: esto indudablemente no es claro.»

¿No ha visto S. S. el estado en que constan los hombres que existen?

Pues aunque se rebaje el reemplazo del 67, que se está licenciando desde Mayo, siempre quedarán 76 u 80.000 hombres. S. S. no contaba los reenganchados; no contaba más que las quintas, y eliminaba la del 68 porque se va a licenciar.

No son 35.000 los enganchados y reenganchados, sino 17.000. S. S. ha oído que eran 35.000; pero no sabe que no son como ejército permanente activo, porque están distribuidos además en la Guardia civil y en Cuba.

Que esperaba que la comisión le dijera la verdad. Pues bien ya la ha dicho, y está dispuesta a satisfacer todas sus dudas.

Se ocupó S. S. de la cuestión de voluntarios, y dijo que quería tratar de si eran mejores o peores que los soldados forzosos; pero S. S. hizo nuevos cargos al Consejo de redención y enganches porque no pagaba a los voluntarios, y citó el caso de uno que había venido de Cuba y no se le había pagado.

S. S. debe comprender que cuando un voluntario se viene a toda prisa de Cuba, nada tiene de particular que no tenga hecho su ajuste, porque le tienen que mandar de aquella isla. Es deplorable; pero no puede evitarse. Sin embargo, el Sr. Ministro de la Guerra, deseando evitar casos como este, ha dictado disposiciones para que cuando menos se les dé la cantidad suficiente para poder trasladarse al pueblo de su naturaleza en tanto que el ajuste se hace.

Voy a hacerme cargo de una frase que pronunció S. S., la que calificó de frase de mal gusto, al tratar de una fuerza creada recientemente. Decía S. S. que esos soldados parecían comparsas, y no advertía que esto redundaba en desdoro de unos ciudadanos que han tenido la desgracia de ser soldados, y que después han venido a formar parte de un cuerpo que es tan digno como el que más. Esos soldados son tan respetables como todos los ciudadanos, y espero que S. S. se apresurará a retirar aquella frase.

Concluyo dando gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. Morayta: Poco es lo que tengo que rectificar, porque el Sr. Bermudez no ha contestado a ninguna de las apreciaciones ni a ninguno de los argumentos que sirvieron de base a mi discurso; es más: no han sido ni aun contradichos por S. S. Por consiguiente, cuanto dije queda en pie, y no puedo ahora hacer otra cosa que restablecer ciertos conceptos que, sin duda porque yo me expresé mal, no ha entendido bien S. S. Nos achacaba el Sr. Bermudez que en la cuestión de quintas nos hemos limitado a hacer negaciones, sin proponer nunca los medios de reemplazar el sistema actual con otro mejor.

El Sr. Bermudez olvida sin duda las proposiciones presentadas por esta minoría en las pasadas Cortes, y sobre todo olvida que la minoría no tiene obligación de resolver esto, sino que es del Gobierno la obligación de resolverlo. Por tanto, no tiene S. S. derecho para hacer de esto una censura.

Decía S. S. que eran frases de mal gusto las que yo dirigí a la Guardia del Rey, y hasta esperaba que yo retirara algunas. Si S. S. recuerda mis palabras, comprenderá que no tengo nada que retirar, porque nada dije que pudiera ofender a esos guardias. No he dicho nada contra el ejército que pueda ofenderle y si lo hubiera dicho, lo retiraría; pero yo no me referí más que al uniforme, diciendo que me parecía ridículo.

También es aplicable esto a otra parte de mi discurso. Dije que al hablar del presupuesto de Guerra y de Marina no me proponía ofender con mis palabras ni a los Ministros ni a nadie.

El Sr. Bermudez se ha limitado a decir que los datos que la comisión había tenido para pedir 35.000 hombres son verdad. ¿Lo negué yo? Dije que, en mi opinión, era tan escaso ese número, que me hacia sospechar que pudiera presentarse de tal manera que respondiera a lo que no fuera efectivo. Por consiguiente, no tenía necesidad el Sr. Bermudez de demostrar que esos datos eran exactos.

Por haber dicho yo que había estudiado este asunto a la ligera, me lo ha echado en cara esta noche S. S. continuamente. Pues lo he estudiado con detención; y en este caso, afirmando yo que he estudiado la cuestión muy a fondo, queda destruido todo lo que ha dicho el Sr. Bermudez para contestar a mis argumentos.

Segun los datos de S. S., existen en el ejército 59.000 y tantos hombres de las quintas del 69, del 68 y parte del 67. Yo me lamentaba de que habiendo dado por resultado estas quintas 120.000 hombres, sin contar los voluntarios, no fueran las bajas mayores de lo que son. Y no sé por qué S. S. se extraña de mi queja, que no es nueva, porque hace 12 años la expuso un Diputado en este Congreso al General O'Donnell. Y yo no he llegado, como aquel Diputado el año 59, a poner en duda la exactitud de esto; y el General O'Donnell y el Sr. Posada Herrera, que le contestó, no se enfadaron tanto como S. S.

Yo no he negado que el dinero de la Caja de redención y enganches se administrase como es debido. Yo sé que la Administración militar es un cuerpo modelo; sé que no se puede llevar al Tesoro más número de individuos que el que realmente existe; pero mi argumento queda en pie. Si no se pagan más que 59.000 hombres y hay cantidad consignada en el presupuesto para 80.000, ¿dónde se va ese dinero? Esto es lo que el Sr. Bermudez no ha probado.

Debe hacerme cargo, para terminar, de algunas observaciones que son importantes después del interés que ha suscitado esta cuestión.

Que no hay 35.000 voluntarios, decía S. S.; son solos 17.000. Hace pocos días el Sr. Ministro de la Guerra dijo que eran los que yo determiné, 35.000. Esto dijo el Sr. Ministro de la Guerra, y yo me guardé el dato y lo aduje. ¿Que estos soldados no sirven en la Península es lo que quiere decir S. S.? No me importa; porque lo que yo quería probar es que era fácil aumentar el enganche, en cuyo caso aumentaría el número de voluntarios y llegarían a ser innecesarias las quintas.

Dijo el Sr. Bermudez que sólo podía haber los soldados que determinaba el estado leído por S. S. Yo no lo he negado; pero cuanto menor sea ese número, más fuerza tienen mis argumentos.

Que la causa de que no haya en España más que los 59.000 hombres que dice la comisión es porque el resto ha ido a Cuba. Yo sé que esto es verdad; pero yo podría decir algo que de seguro no será contestado. Si un presupuesto se hace para España y otro para Cuba, no sé cómo pueden hacerse esas mezclas que impiden que el público se entere de la verdad.

Yo no dije nada de millones escamoteados. Dije que yo no creo que nadie escamotee ese dinero, sino que en los Ministerios de la Guerra y de Marina los Jefes, siguiendo una costumbre tradicional, hacen lo que tienen por conveniente y echan una mentira licita, una mentira sin consecuencias; pero que quizá tiene por objeto que el público no se entere de ciertas cosas. Quizá sea muy patriótico que el actual Presidente del Consejo de Ministros oculté al país lo que ha costado el establecimiento de la Guardia Real; pero es un patriotismo que no comprendo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Señores, es triste que después del detenido estudio que ha hecho el señor Morayta de la materia de que tratamos, no haya podido hacer otra cosa que fabricar un castillo de naipes que se destruye con un soplo.

El ejército permanente en la Península pasa de 90.000 hom-

bres. El Sr. Morayta lo ha visto, y creo que no se ha fijado en ello, porque no puedo creer que S. S. discuta de mala fé al decir lo que dice.

El Sr. Morayta, que es hombre de honor, no negará la verdad. á otro hombre de honor; y si S. S. quiere, puede también cerciorarse de ello yendo á la Administración militar y leyendo en las listas de revista nombre por nombre los de esos 90.000 soldados que digo á S. S. que existen.

Cuestión de presupuestos. Mentiras licitas. Parece imposible que S. S. crea que se pueden traer y llevar los capítulos del presupuesto. Esto no puede hacerse. No se puede traer lo que sobra, porque nada sobra, y porque el Tesoro, bajo su responsabilidad, no puede dar un céntimo más de lo que está consignado en los presupuestos.

Los 35.000 reenganchados. Yo he dicho el otro día que el dinero de los voluntarios estaba en la Caja para cuando fueran cumpliendo su compromiso; pero no dije que estos 35.000 estuvieran en el ejército activo, puesto que en él no hay más que 17.000. Aquí no hay mentiras licitas ni ocultacion de ningun género; no se puede gastar ni un maravedí más de lo presupuesto, porque de hacerlo se incurriría en gravísima responsabilidad.

No recuerdo ningun otro argumento del Sr. Morayta que rectificar. Si S. S. tiene alguna otra duda, yo la satisfaré con mucho gusto; debiendo añadir, como conclusion, que el señor Soler está ya autorizado para ir á la Caja de enganches, á la que he dado orden de que se enseñen á S. S. los libros.

Si alguna vez se cierra el reenganche, es porque esa Caja cuenta con recursos propios en valores del Estado, y cuando al hacer el balance ve que no puede pagar más reenganches, los suspende; pero si las Cortés consignan cantidad en el presupuesto para el reenganche, la Caja no se cerrará y los reenganches podrán hacerse continuamente, sin tener en cuenta lo que producen las retenciones.

Hablaba S. S. de cuentas embrolladas. Debo decir á S. S. que son muy claras; y debo, haciendo justicia á todos los funcionarios españoles, hacer especial mencion del Director de Administración militar. Cuando el Sr. Morayta quiera enterarse de esas cuentas, yo tenderé un placer en ello, y le proporcionaré los medios de conseguirlo.

Habló tambien el Sr. Morayta de un herido de Cuba á quien tuvo que socorrer S. S. Debe tenerse en cuenta, señores, que ese soldado, con otros muchos, venian sin traer su liquidacion hecha, y que por consiguiente la Caja no podía satisfacerles sus haberes en el acto: se habrán hecho luego las liquidaciones, y estoy seguro de que hoy están ya satisfechos.

Dijo S. S. que los reenganchados no tienen más haber que los demás. Está S. S. equivocado, porque además del plus reciben un real diario, que naturalmente les proporciona un bien estar mayor.

Dijo el Sr. Morayta, al terminar, que el Gobierno se vale de medios ignominiosos para adquirir soldados.

Señores, si empleamos medios ignominiosos para adquirir soldados, podrán dar estos medios buenos soldados á la patria? Yo digo al Sr. Morayta que el Gobierno, tenga S. S. de él la opinion que guste, es liberal y es honrado, y no quiere adquirir soldados por malos medios.

La Guardia del Rey, cuyo uniforme no ha gustado á S. S., lo cual no tiene nada de particular, porque dicen que sobre gustos no hay nada escrito; ha costado muy poco ó nada á la nacion, porque sus individuos son del ejército y los Oficiales tambien. Sirven, por consiguiente, en ese cuerpo como podieran servir en otro.

Respecto del mobiliario, no ha habido tampoco gasto alguno que hacer, puesto que se ha sacado de la provision el que habia de los antiguos guardias.

El Sr. Morayta: Necesito dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la amabilidad con que me ha contestado, y á la que siempre le estaré agradecido.

O la dificultad con que yo me explico, ó el haber olvidado S. S. la idea con que pensaba contestarme ayer, ha sido causa de que me atribuya palabras que no dije.

Yo dije que, aceptando los datos presentados en las Cortés Constituyentes por el General Prim, por 34 millones de reales al año se podía tener 35.000 voluntarios en lugar de 33.000 soldados forzosos, para lo cual se podía imponer una gran contribucion al pueblo; seguro de que, por vejatoria que ella fuera, la pagarían con gusto.

Doy las gracias á S. S. porque no ha hecho la apologia de las quintas como suele ser la costumbre de todos los Ministros de la Guerra. Si durante la Administración de S. S. concluye la contribucion de las quintas, habrá ganado más gloria el General Serrano que toda la que pueda haber ganado en su larga vida política y militar, por más que en ella tenga muchos hechos gloriosos.

Concluyo diciendo que algo de lo que ha indicado S. S. me ha dado más luz para entender la cuestion que cuando dijo el Sr. Bermudez, á quien no trato de ofender con esto. Sin embargo, no he visto contradichos mis argumentos fundamentales, y por tanto sostengo cuanto dije ayer.

El Sr. Sallinas: El sábado pedí ciertos documentos relativos á la creacion de la Guardia Real, respecto de la cual me dijo el Sr. Ministro que todo lo que yo pedía constaba en el presupuesto, y que respecto del mobiliario no habia más que utensilios. Entonces me callé; pero despues he sabido que existe ese mobiliario, sobre el cual S. S. ha dado hoy explicaciones que yo le agradezco.

Respecto á las cuentas, no las encontré en el presupuesto, porque no hay en él partida para la Guardia Real, lo cual no tiene nada de particular, porque no habia ni Rey ni Guardia Real cuando se formó el presupuesto.

Yo agradecería al Sr. Ministro de la Guerra que me dijese, puesto que los individuos de esa Guardia pertenecen al ejército, cómo sus haberes, que estaban consignados en sus distintos cuerpos, los ha podido reunir S. S. del modo que dice y aumentarlos hasta el punto de darles 10 rs. diarios, y creo que hasta eriado. Yo deseo que S. S. explique esto, porque no me parece que puede estar autorizado para hacer trasferencias de un capítulo del presupuesto que existe á otro que no existe.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Yo creo que el Ministro de la Guerra ha tenido siempre facultad para aumentar ó disminuir los cuerpos del ejército con tal de no alterar el presupuesto. Por tanto, creo que el actual Ministro ha cumplido con su deber haciendo variaciones en los cuerpos y dando cuenta luego á las Cortés del presupuesto de su Ministerio.

Para cubrir el presupuesto de los Guardias Reales se ha mandado á la reserva un número de soldados, quedando en 90 el número de 95.000 que habia en el ejército activo: Si á pesar de esto se cree que se necesita un bill de indemnidad, por mi parte estoy dispuesto á pedirle á las Cortés.

El Sr. Sallinas: Yo he dicho que se ha creado la Guardia Real, y que no hay artículo ni capítulo en el presupuesto para ella, y por consiguiente que no es una trasferencia de un capítulo á otro.

El Sr. Salinas: Sres. Diputados, nadie como yo necesita de vuestra indulgencia.

No voy á pronunciar un discurso; voy tan sólo á presenta-

ros algunas consideraciones respecto á la quinta, y á hacer constar mi protesta por el golpe que con este proyecto se trata de asestar á treinta y tantas mil familias.

Todos sabéis los medios con que se exige semejante bárbaro tributo: desde que empieza el alistamiento no se oye en los hogares pobres más que ayes y gemidos: esta contribucion, como la de consumos, pero en escala más terrible, no es tan odiosa por lo que es en sí, como por los trámites abominables de su exaccion.

Sin entrar en desgarradores detalles, voy á demostrar lo extraordinariamente odiosa é injusta que es esta contribucion, económicamente hablando.

Un jóven de 20 años es el arca santa de todos los sudores, de todos los ahorros, el capital y la esperanza de sus padres para el porvenir, y es sin embargo arrancado del seno de su familia conternada. ¡Y os atreveis á hablar de comunismo! Si alguna cosa resume todos los delirios comunistas, es precisamente la contribucion de sangre.

Una misma cantidad representa bien distinto valor, segun las manos en que se encuentra: 6.000 rs., que es el precio de un hombre como si fuera un caballo, son para el labrador la base de una fortuna, y para un rico no representan nada. ¿Y decís que somos nosotros los enemigos de la familia? ¿Sois vosotros los de corazon tierno, que recordais lo que debéis á vuestros padres, como ponderaba hoy el Sr. Ministro de la Gobernacion, y arrancais de una vez con cruda ferocidad á los pobres el apoyo de su ancianidad? Un gobernante debe tener, es verdad, corazon de estuco; pero, señores de la mayoría, tened presente que os estáis enajenando la opinion pública; tened presente que ese impuesto odioso viene siendo la mortificación de los pueblos desde los Reyes Católicos con las levas, y desde mediados del siglo XVIII con las quintas.

¿Tendría nada de particular que hubiérais abolido la quinta, haciendo además una buena ley de ascensos, dando al ejército una organizacion que acabase con las gracias que llamais de cadetes y que borrase ese elemento de discordia que existe en el ejército, designando á los Oficiales procedentes de la clase de tropa con el nombre de Oficiales de *cuchara*, y contariais entonces con influencia de voluntarios? Como no quiere esto, que es esencialmente democrático, esta Monarquía que se llama democrática?

No quiero cansar vuestra atención; mi objeto está cumplido con la protesta que acabo de formular: si yo fuera pesimista, me alegraría que siguiérais por ese camino; porque la conciencia del país, que no espera ya mejoras positivas de vosotros, cada vez se aparta más.

Pero esta minoría no ha pensado nunca en recoger el poder de vuestras manos, porque en tal estado lo tenéis, que se des-acreditaria el partido que tales aspiraciones realizase: lo que queremos es que entreis de lleno en el camino de las reformas; que se consoliden las libertades conquistadas, en que hemos tenido una gran parte; que hagais desaparecer el temor de la bancarrota, y que podais dar al país alguna seguridad de que cumplireis vuestras promesas. Pero desgraciadamente no podemos ya abrigar tal esperanza: yo estoy firmemente convencido de que, mientras el partido republicano no sea Gobierno, no tendrá el país las reformas y mejoras á que tan ansiosa y justamente aspira.

El Sr. Angulo: Sres. Diputados, despues de pedirlos perdón por mi impudencia, y vuestra benevolencia para un breve rato, debo declarar que los debates unicamente me ofrecían á renovar mi voz, el primero es el que me incumbió como diputado de la comision; el otro es un deber de cortesía á que probaré no faltar nunca.

Yo, que no he sido militar nunca, no puedo tener todos los datos que hacen falta para apreciar este proyecto en toda su extension; pero el proyecto tiene dos caracteres, el militar y el civil; y bajo el aspecto civil voy á considerarlo.

La verdad es, señores, que este debate está apurado; poco más ó menos los mismos argumentos se han repetido en todas las ocasiones en que se han discutido proyectos semejantes; será muy poco, pues, lo que yo podré decir.

Aquí se vienen lanzando las mismas acusaciones más ó menos duras de inconsecuencia sobre este Gobierno y esta mayoría por no haber abolido las quintas.

Yo debo declarar que nosotros estamos dispuestos á cumplir el compromiso que hemos contraido: sobre la mesa está una proposicion de ley especial que resuelve la cuestion de quintas, proposicion en que han tomado parte algunos individuos de esta comision. Si no han traído aquí estas ideas, de lo cual se les podría hacer un cargo, es porque no han querido privar al Gobierno de los medios de gobernar; hoy por hoy no habia tiempo para introducir reforma alguna; hay que licenciar dos quintas; el Congreso ha votado que la fuerza permanente del ejército sea la de 80.000 hombres; ¿podiamos nosotros hacer otra cosa que lo que hemos hecho?

Llamais omníbosa á la quinta; y no os parece más injusto que una nueva quinta la necesidad en que el Gobierno se ve, si no la votara el Congreso, de mantener en las filas á los hombres de las quintas anteriores que han cumplido?

No ha habido tiempo para más; ya os lo deciamos nosotros en la discusion de actas: estáis perdiendo lastimosamente el tiempo que el país necesita para cuestiones más importantes.

Y no se puede decir que la iniciativa en estas cuestiones nos corresponde á nosotros los de la mayoría; la iniciativa del Diputado es la misma en unos que en otros bancos. ¿Por qué no opondéis sistema á sistema? ¿Por qué os limitais simplemente á pedir la abolicion de la quinta? Es menester que digais cómo se han de llenar los cuadros del ejército permanente, ó que tengais el valor de decir claramente que no queréis ejército, que no queréis aquí nada permanente. (Un Sr. Diputado: Ya se ha dicho.) Esto se ha dicho al tratar de la fuerza permanente; pero no ahora y en la forma en que debia decirse.

¿Creeis que en el estado actual de Europa puede vivir España sin ejército permanente? ¿Se puede mantener la integridad del territorio, asegurar el orden en el interior y garantizar los intereses materiales del país sin ejército permanente? Yo creo que no. El ejército podrá ser disminuido cuando haya medios de creer que no hay posibilidad de guerra exterior; cuando la situacion política sea tan normal que no haya miedo alguno de conflictos en el interior; cuando los intereses materiales del país estén completamente garantidos. Pero ¿ha llegado ningunó de estos casos en España? Decidlo, vosotros por mí, y decidme si es prudente que el Gobierno se quede desprovisto de los medios de atender á la salvaguardia de estos intereses.

Cuando no se puede obtener el todo, parece natural que aspiremos á lo que sea realizable. El año pasado se presentó un proyecto análogo al actual; la comision presentó sus bases, y una de ellas era la supresion de la redencion por metálico del servicio militar, con lo cual se quitaba á la quinta su carácter más bárbaro y más inhumano segun vosotros mismos. Las Cortés desecharon aquella base; la base de la igualdad fué echada al suelo, contribuyendo vosotros á ello.

Y contesto con esto á lo de falta de igualdad que encontraba el Sr. Salinas en la quinta.

Pero la comision, al presentar este dictamen atendiendo al caso de actualidad, no prejuzga cuestion alguna.

Y aquí he de decir al Sr. Morayta que la comision no ha

cedido por obediencia ciega al Gobierno, sino por la obediencia del deber; tenemos aquí todos bastante independencia para no sujetarnos á semejantes exigencias, si no estuviéramos convencidos de la justicia del proyecto, de su estricta sujecion á la ley de 29 de Marzo de 1870, que no es más que el primer paso en la abolicion de la quinta. Lo que habrá que hacer para llegar á un resultado satisfactorio para todos es dar todas las facilidades posibles á la ejecucion de las disposiciones de esta ley, que no establece el sorteo sino en segurado lugar. Veamos si es posible tener ejércitos voluntarios; y en ese caso excusado es el sorteo y la quinta.

Dicho esto, el proyecto queda reducido al cumplimiento del artículo constitucional que establece la existencia del ejército permanente. Cuando se trate de la proposicion que algunos Diputados tienen presentada sobre este punto, explanaremos nuestras ideas, y acaso llegaremos á un acuerdo comun.

Entre tanto la comision no tiene más remedio que dar al Gobierno, representante del principio de autoridad, los medios que necesita para llenar cumplidamente su mision.

El Sr. Salinas: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Están para cumplir las horas de reglamento; si no ha de ser V. S. muy breve, lo dejaremos para mañana.

El Sr. Salinas: Como V. S. guste.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana á la noche: continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las doce.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 15 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Ministro de Hacienda remitió el expediente general relativo á los bienes secuestrados á D. Manuel Godoy; la escritura de contrato entre el Estado y la Condesa de Chinchon, heredera de aquel; y una Memoria de dicho Sr. Ministro. Se acordó que pasara á las secciones para nombramiento de comision.

El Congreso quedó enterado de que los Sres. Conde de Torrenó y Abascal no podian asistir á la sesion, el primero por una desgracia de familia y el segundo por hallarse enfermo.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Garrido:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso tenga á bien decretar el nombramiento de una comision de 21 individuos de su seno para que haga la informacion parlamentaria acordada por unanimidad por las Cortés Constituyentes en la sesion del 13 de Julio de 1869, y cuyo objeto era estudiar el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, así agrícolas como industriales, presentando despues al Congreso un informe que sirva de base para que el Congreso acuerde cuanto pueda contribuir á elevar la condicion social de esas clases, mejorando su suerte dentro del circulo de sus atribuciones.»

«Palacio del Congreso 15 de Junio de 1871.—Fernando Garrido.—Antonio Juan de Vildósola.—Francisco Javier Moya.—Juan Bautista Topete.—Gabriel Rodriguez.—Juan Contreras.—Baldomero Lostau.»

En su apoyo dijo

El Sr. Garrido (D. Fernando): Creo completamente inútil apoyar esta proposicion. Por las personas que la firman comprenderán los Sres. Diputados que esta proposicion es un acuerdo de las diferentes fracciones de la Asamblea; además es una reproduction de otra que aprobaron las Cortés Constituyentes.

Se me figura, por tanto, que se recomienda por sí misma, y espero que el Congreso la tomará en consideracion.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion por unanimidad, y sin más discusion fué tambien aprobada por unanimidad.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley prorogando hasta 31 de Diciembre de 1872 el plazo para inscribir los derechos reales adquiridos antes de 1.º de Enero de 1863 con los beneficios consignados en los artículos 391 y 393 de la ley hipotecaria.

El Sr. Presidente: Este proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. La Orden: Presento una exposicion del Ayuntamiento de La Aldehuela de Rerianez, provincia de Soria, pidiendo se le perdone la contribucion de 1871 y 72 y de 72 á 73, á consecuencia de las desgracias que ha causado en aquellos campos una fuerte tormenta.

El Sr. Presidente: Pasará á la comision de peticiones.

ORDEN DEL DIA.

Contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. Valera: No bien empezaba á refutar ayer las doctrinas del Sr. Gomez y de toda la secta neo-católica, fué que interrumpir mi discurso por haber pasado las horas de reglamento.

Movido por la indignacion que excitó en mí áfirmo la doctrina que S. S. sostuvo, me exalté demasiado, y no establecí en mi discurso aquel orden que tan necesario es en estos casos.

Hice notar, sin embargo, que nosotros no somos contrarios á la religion católica, y que, lejos de eso, todos profesamos esa religion.

Me han acusado algunos señores de que yo queria convertir el Parlamento en una Academia de Teología. Este cargo es injusto; yo voy á ese terreno porque á él se me levanta; si por no convertir esto en Academia se quisiera decir que solo son católicos los que se sientan en esos bancos, acabarían las gentes por condenarnos á los demás, como heroes. Esta discusion tiene tanto valor como la que ayer hubo entre el Sr. Lostau el y señor Rodriguez; no hay más diferencia sino que yo no podré sostenerla tan brillantemente como lo hizo el último de estos dos señores.

Dije ayer que vosotros estáis combatidos por dos tendencias opuestas.

El año 51, conmovido Donoso Cortés y asustado por la revolucion de Francia y por la lectura de Proudhon, escribió un libro imitando en cierto modo las doctrinas de este hombre, aunque para combatirlo. Este libro ha sido el catecismo político de los que escribian en *La Regeneracion* y en *El Pensamiento Español*. Despues un escritor de este periódico tradujo una obra de un autor italiano, en la que se resucitaba la filosofía de Santo Tomás de Aquino; mas á pesar de esto, movido el Sr. Gomez de su amor á la antigua doctrina, todas las frases y sentencias que ayer emitió y presentó aquí estaban impregnadas del espíritu de Donoso Cortés.

Marchaba S. S. con toda fe decididamente á exponer la doctrina de Donoso; pero dos de sus amigos le tiraron de la levita y se volvió atrás. Sin embargo, en esta evolucion no hubo más que una vacilacion instantánea, porque en seguida, dejado ya de la mano de sus amigos y libre de los tirones de levita, se volvió S. S. á Donoso Cortés y continuó en la exposicion y en la defensa de sus doctrinas. ¿Por qué me acusais de que vengo á hacer un discurso teológico?

¿No ha dicho Donoso Cortés que no se puede hablar de ninguna cosa sin hablar de Dios, añadiendo que el hombre que no siguiera su opinión apenas tendría inteligencia bastante para ser llamado hombre? Pues entonces ¿por qué extrañáis que esta discusión tenga precisamente algo de teológica? Lo que hay es que, según vosotros, vuestro Dios es el verdadero y el nuestro es el demonio.

Según Donoso Cortés y según D. Valentín Gomez, el alma humana es incapaz de ir á lo bueno; tiene forzosamente que ir á lo malo; y por consiguiente la discusión es una cosa, no sólo inútil, sino perjudicial, porque en vez de salir de ella la luz salen las tinieblas. Yo extraño mucho que digan esto hombres que tanto discuten y que tanto afán muestran por venir á este sitio; porque no debieran ni discutir ni venir á los Parlamentos cuando piensan que la discusión es la muerte que viaja de incógnito, y que el hombre no puede descubrir la verdad por medio de ella.

Contra estas doctrinas, y dejando á un lado las de Donoso Cortés, y procurando que vosotros renegéis de ellas, como debéis renegar si sois católicos sinceros, expuse ayer las tres creencias fundamentales en que se apoya la civilización moderna, creencias que hasta cierto punto se fundan en la religión cristiana. Pero no son estos solos los fundamentos de nuestro modo de ser actual: hay otra base importante de que me voy á ocupar, refutando muchas de las afirmaciones que hicieron, ayer el Sr. Gomez, y el Sr. Nocedal el otro día.

Yo creo que hay ciertas energías, así en el individuo como en la colectividad, que forman otras tantas esferas de acción, en todas las cuales se mueve y cumple sus destinos el alma humana; esferas que tienen por un milagro del Altísimo un movimiento concertado, del cual resultan todos los adelantos sociales.

La primera de estas esferas es la religión; la segunda la ciencia; el arte es la tercera; la moral la cuarta, y la quinta el derecho.

Querer llevar á una esfera lo que pertenece á otra es un absurdo, y este absurdo se puede demostrar fácilmente. Empecemos por la religión. En los tiempos antiguos, señores, la religión dió origen y fué como el germen del Estado: las familias tenían sus dioses; el esposo llevaba á su esposa al altar, la presentaba á sus dioses y ella renunciaba á los suyos. Se reunían varias familias, y los dioses se reunían también con ellas; á no ser que fueran pobres ó plebeyas, porque estos no tenían dioses: el tener dioses era una cosa exclusiva de los patricios.

La guerra era un acto religioso: no había ceremonia ni transacción que no fuera un acto religioso. Pues bien: esto era absurdo; esto no podía sostenerse, y naturalmente uno de los grandes adelantos del cristianismo, de la religión verdadera, fué la separación del poder religioso y del poder civil.

La segunda esfera es la ciencia. Ya he dicho ayer que una de las creencias de la civilización moderna es que la ciencia, por grande que llegue á ser su perfección, no podrá destruir nunca las esperanzas de nuestro ser, y en esto están conformes los católicos más sinceros desde los tiempos más antiguos hasta nuestros días.

¿Qué peligro puede haber, pues, en que se deje á la actividad humana la investigación de la verdad?

¿Qué razón de ser tiene ese afán de conservar la ignorancia, como si el no conservarla fuese causa de vicio y no de virtud? Ninguna; este es otro absurdo, y este absurdo indica también que deben ser perfectamente independientes la ciencia y la religión.

Lo mismo sucede con el arte. El arte es el producto del trabajo humano. Es la misión del hombre, y en ese sentido puede considerarse al hombre como Ministro del Altísimo en la obra de la creación, que aun continúa, que aun no está terminada.

Si el hombre propende á producir lo conveniente para su bienestar y su prosperidad, debe quedar en completa libertad para hacerlo. No hay tampoco razón para que la religión limite el arte, le detenga, imposibilite su desarrollo, ni para que el Estado se mezcle en cuestiones de arte ni en la repartición de la riqueza.

Con la moral sucede lo mismo. En los tiempos antiguos había el censor, que investigando lo que pasaba en el seno de las familias degradaba á las personas cuando faltaban á la moral; pero como el Estado no debe mezclarse en eso; como el Estado no tiene para qué cuidarse de la moralidad de los ciudadanos, no hay razón para llamar inoral á un Gobierno porque no se cuide de la moralidad del individuo, de la misma manera que no se puede decir que la Constitución es atea porque no impone á los ciudadanos una religión dada.

Ya sé yo que en los tiempos antiguos se creía que el Estado debía mezclarse en todas estas cosas; y el mismo Cervantes en su obra inmortal dice que el Gobierno debía nombrar una comisión para quemar las comedias malas.

Pero esto sólo era disculpable en Cervantes por las ideas del siglo en que vivía, y hoy sólo es disculpable en el Sr. Nocedal por la obcecación que padece de resultados del cariño que tiene á las doctrinas neo-católicas.

Una vez concedidas por nosotros estas esferas de acción, ¿cómo hemos de negar que ha de haber entre ellas cierta armonía?

D. Valentín Gomez nos habló ayer del origen de la soberanía, y nos dijo que era de derecho divino, y que el estar las Monarquías modernas en completo desasosiego y en continua ansiedad proviene de que nosotros las fundábamos en el derecho humano y prescindíamos del derecho divino. No es exacto; nosotros no prescindimos del derecho divino: ya sabemos que toda ley tiene por fundamento á Dios. Yo convengo con S. S. en que la sociedad es de derecho divino, porque Dios hizo al hombre sociable y tiene que vivir en sociedad.

Pero la sociedad no se puede constituir más que por la fuerza, ó por el asentimiento de todos ó del mayor número, y de esta manera es como creamos nosotros que nace y ha nacido siempre eso que llaman S. S. derecho divino.

Sotc, en su tratado *De Justicia et jure*, concilia esta doctrina con el derecho que tiene la sociedad de constituirse.

Pero ¿es más legítimo el poder que se constituye por la fuerza que el que nace del asentimiento de la totalidad ó de la mayoría?

¿Qué Monarquía le parece más legítima al Sr. Gomez, la Monarquía fundada en Inglaterra por Guillermo el Bastardo, ó la fundada en Portugal por Alfonso Enriquez? Yo declaro á S. S. que me parece más legítima esta última.

¿Qué es la legitimidad en último resultado? ¿No se considera legítimo el Czar de Rusia? Pues allí se proclamó Emperador á un niño que sacaron de un Monasterio, diciendo que era descendiente de los Czares.

En España D. Sancho el Bravo se rebeló contra su padre: fué vencido; y muerto el padre, se rebeló también contra sus sobrinos y subió al Trono.

D. Enrique de Trastámara debió su Trono á un fratricidio. Doña Isabel la Católica fué una Reina por derecho revolucionario, y sin embargo S. S. y sus amigos consideraban hoy legítimos á Carlos V y á Felipe II. ¿Cuándo empieza, pues, la legitimidad?

Han dicho S. S. que hoy no se respeta la Autoridad. ¿En qué siglo no ha habido falta de respeto á la Autoridad?

Que la religión cristiana manda tener un gran respeto á la Autoridad. Es verdad; pero si fuésemos á seguir textualmente lo que dice Jesús, por ejemplo: «No penseis tanto en lo que habeis de comer mañana: el Señor cuidará de vosotros como cuida de los pájaros que son menos que vosotros,» nos cruzaríamos de brazos y no sé dónde iríamos á parar.

«Mirad los lirios del campo: ved qué hermosos son: ni Salomón con toda su gloria estuvo tan bien vestido como ellos.»

Tomando estas palabras á la letra, iríamos á parar al absurdo. Por eso no pueden tomarse en su sentido literal, y por eso aplaudo yo la determinación de la Iglesia de prohibir la lectura de los libros sagrados que no estén comentados por los Padres de la Iglesia misma.

¿Qué consecuencias se sacarían ahora de esta máxima: «Si tu ojo te escandaliza, arráncalele?»

Y sin embargo, los Sres. Diputados saben que hay en Rusia una secta que cumple este precepto.

Y despues de todo, señores tradicionalistas, si vosotros que-reis que se tenga un gran respeto á la Autoridad, ¿por qué no os sometéis los primeros á ella?

El Sr. Nocedal dijo que había que hacer una distinción entre los Reyes legítimos y las víboras coronadas. ¿Y con qué criterio ha de distinguirse S. S. entre un Rey legítimo y una víbora? Porque nosotros en esta parte tal vez opinemos de distinta manera que S. S.

Si no hubiera habido terremotos, no se hubieran erguido las montañas. Hemos de decir por esto que debe haber un terremoto todos los días?

Lo mismo digo de las revoluciones. Por más que sean convenientes, no debemos desear que las haya todos los días. El padre Francisco de Victoria dice que es de parecer de que se debe expeler al tirano; y añade que cuando un Rey obra mal, Dios permite que sus súbditos sean castigados con gran número de males porque lo sufren: eita el ejemplo del castigo que envió Dios á los súbditos de Abimelech y de Faraon, porque estos dos quisieron tener como concubina á Sara, la mujer de Abraham; y dice que á pesar de ser los Reyes los que pecaron, como los súbditos lo toleraban, ellos tenían la culpa.

De modo que no solamente puede el pueblo expulsar al Rey, sino que está obligado á expulsarlo, porque si no Dios le ha de castigar. Pero ¿debe sostenerse por esto que ha de haber una revolución todos los días?

Creo haber demostrado, hasta con asentimiento del Sr. Nocedal, que no solamente es lícita la insurrección, sino en ciertos casos necesaria. (El Sr. Nocedal: Contra el tirano, contra el usurpador.)

¿Contra el usurpador de qué? Usurpadora fué Isabel la Católica, la primer gloria de España: usurpador fué Alfonso Enriquez, fundador de la Monarquía portuguesa, y Gregorio VII, el más grande de los Papas, santificó y canonizó esa usurpación, haciéndose así cómplice de ella. Usurpador fué el fundador de la Monarquía Carlovíngica. Pero digámonos sinceramente el Sr. Nocedal y el Sr. Gomez: ¿es usurpador el que reina en nombre de la Nación? ¿O es menester acaso la unanimidad para que la usurpación no exista? La unanimidad, señores, sólo se encuentra en los Concilios, y eso cuando el Espíritu Santo va á iluminar á todos los Padres de la Iglesia; porque en el último Concilio, en el Concilio del Vaticano, no ha habido tal unanimidad, lo cual prueba que el Espíritu Santo no ha asistido á todos los Padres de la Iglesia que en él se congregaron.

Yo quisiera que el Sr. Nocedal me dijera cómo es que ha servido durante algunos años á una usurpadora, y cómo fué su Ministro; porque si ahora cree que la legitimidad está en Don Carlos VII, tiene que convenir en que Doña Isabel II ha sido una usurpadora. Si S. S. la ha servido, ó por error de entendimiento ó por error de voluntad, ha habido, pues, en S. S. un pecado ó una obcecación, y no culpamos al Sr. Nocedal por esto; S. S., como otros hombres de grandes aspiraciones, va buscando siempre lo mejor. En esto me parece el Sr. Nocedal á San Agustín, que despues de haber sido maniqueo y pagano, acabó por ser cristiano y padre de la Iglesia; ó á aquel peregrino de que habla Luciano, que despues de haber seguido todas las sectas se hizo efíco y acabó por hacerse quemar vivo en presencia de los griegos congregados en los juegos olímpicos, fin que no deseo por cierto al Sr. Nocedal.

Establecido, pues, que es lícita la sublevación contra el tirano, cuando esta sucede, es claro que la sociedad tiene que constituirse de nuevo, y se constituye por el voto de la mayoría. Lo que entónces conviene es que la minoría se someta á la mayoría, ó á lo más que la combata de un modo legal.

Nosotros hemos hecho una Constitución en la cual se dice que habrá una Monarquía hereditaria, y luego en el art. 110 se consigna que la Constitución puede reformarse. Pero reformar no es destruir; y en este sentido ¿cómo habíamos nosotros de relacionar el art. 110 con los otros artículos, y especialmente con los artículos 33 y 77?

Estos artículos están fuera de lo que prescribe el 110. Los que están en el 110 hacen por lucir su agudeza inventando paradojas que me hacen recordar el cuento de un mal estudiante que tenía embobados á sus padres con su talento, y les quería hacer creer que el padre era un gallo y la madre una rana; ó el otro cuento del mismo estudiante que hizo también creer que donde había dos pasteles había tres, error de que salieron sus padres comiéndose los dos que había y dejando para su hijo el tercero que él había demostrado que estaba con los otros dos.

Voy ahora, señores, á tratar de la libertad de cultos, rebatiendo lo que acerca de este asunto dijo ayer el Sr. Gomez. Es indudable que el Estado no puede penetrar en la conciencia humana. La libertad de conciencia es la principal de las libertades; tanto, que en muchos países, como en Alemania, aun cuando no hayan estado desarrolladas las demás libertades, ha bastado que existiera la de la conciencia para que aquellos pueblos fueran verdaderamente libres. Donde no hay libertad de conciencia es muy fácil que desaparezcan las demás.

Hay además en favor de la libertad de cultos un argumento de política internacional, en el que voy á apoyarme citando un ejemplo.

Teodorico era Rey de Italia, y era arriano, cuando había un Papa llamado Juan, y cuando Justino, que era católico, reinaba en Constantinopla, persiguiendo de muerte á los arrianos. Pues bien: Teodorico mandó al Papa Juan que fuera á Constantinopla á decir al Emperador que no persiguiera á los arrianos, puesto que él tampoco perseguía á los católicos. Y el Papa Juan, santo y mártir, fué á Constantinopla, consiguiendo de Justino que dejara á los arrianos propagar libremente sus doctrinas. Es claro que hoy ni los cismáticos ni los protestantes nos habian de perseguir y maltratar á los católicos en Rusia ó en Inglaterra por vía de represalia; pero nos considerarían indignos del consorcio humano si persiguiéramos á los que nosotros creemos herejes.

¿Quiere esto decir que yo desee la separación completa de la Iglesia y del Estado? No; y la prueba de ello es que cuando se discutió la Constitución presenté una enmienda proponiendo que se declarase como religión del Estado la religión católica. Pero sean cualesquiera las relaciones entre la Iglesia y el Estado, ¿quién no ha de aspirar á la armonía y la concordia entre las dos potestades? Yo creo, señores, que el cristianismo durará hasta la consumación de los siglos; que se irá agrandando

la sociedad cristiana, y que cesará esa especie de desavenencia y de discordia que se dice que existen entre la Iglesia y la civilización moderna, y en este sentido está escrito el párrafo de la contestación al discurso de la Corona: en el sentido de la concordia, de la armonía entre el Estado y la religión católica.

No queriendo cansar más al Congreso, me reservo si algo he dejado por contestar al Sr. Gomez para cuando rectifique, y me siento.

El Sr. Gomez (D. Valentín): Sres. Diputados, yo me felicito de haber oído al Sr. Valera, no sólo por su vasta erudición y elegante frase, sino porque ha dejado en pie todos mis argumentos respecto al doctrinarismo y á la revolución. S. S. se ha entretenido en demostrar que conoce los Santos Padres y otros muchos ilustres varones cuyas doctrinas confieso que no conozco, y que desde hoy he de procurar estudiar á fondo: no olvidaré sobre todo la doctrina del Padre Victoria, el cual, según el Sr. Valera, dice que so pena de incurrir en pecado mortal es menester arrojar del Trono á los Reyes tiranos y usurpadores. Me arrepiento de no haber cumplido bien hasta ahora con esa obligación. Y á propósito, ¿dice también el Padre Victoria cuántos regimientos se necesitan para cumplir con aquel sacratísimo deber?

Tengo que deshacer algunos graves errores que me ha atribuido el Sr. Valera, tal como el de suponer que nosotros negamos que la inteligencia humana pueda conocer la verdad por sí sola, y el corazón humano inclinarse á la práctica del bien. Ese es un error condenado por la Iglesia y llamado tradicionalismo. Nosotros no somos tradicionalistas en ese sentido.

Tertuliano decía que el alma humana es naturalmente cristiana. Pero eso no quiere decir que dejando libre al alma humana se vaya á la verdad y al bien; no, porque junto con ella hay algo distinto de ella misma, y hay la materia que le presenta obstáculos para conocer la verdad y practicar el bien; y para vencer esos obstáculos está la religión, y para borrar ese efecto de la caída fué la redención.

Ha supuesto S. S. que nosotros, atribuyendo los excesos de París á las predicaciones de los enemigos del catolicismo, no sólo disculpáramos á las turbas, sino que no las hacíamos justificables. Lo que nosotros hemos dicho es que los responsables moralmente de estos excesos son los que pretenden apartar á la humanidad de las vías católicas estableciendo la libertad absoluta para el bien como para el mal; pero no sólo en este sentido son responsables los doctrinarios, sino por los ejemplos que han dado. Ayer cité el ejemplo del despojo de las Salesas; pero me olvidé de decir que hace años se había formado una junta de demolición para derribar iglesias y conventos, cosa que no tengo noticia que haya hecho la *Commune*; y que el Presidente de esa junta, que es un personaje importante de esta situación, llegó á decir aquí en una ocasión, si no estoy equivocado, contestando á una pregunta que se le hacía sobre estos derribos: «Es preciso acabar con los nidos para que no vuelvan los pájaros.»

No le será difícil al Sr. Valera averiguar quién era este Presidente, que acaso sea ahora de los que me más se escandalizan de los excesos de París.

Comprendo que S. S. no haya tenido una palabra para deshacer estas contradicciones, y se haya entretenido en citar sabios y Doctores de la Iglesia y en buscar divisiones en el seno de esta minoría. ¿Tan unidos estais vosotros en el seno de esta misma comisión? ¿Tan de acuerdo se hallan, pues, S. S. y el señor Rodriguez sobre todos y cada uno de los puntos que abraza el discurso de contestación?

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Me permito recordar á S. S. que tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Gomez (D. Valentín): A propósito de Donoso Cortés, el Sr. Valera hizo intervenir entre las ideas de Donoso Cortés y las mías la gestión de mis amigos tirándome de la levita. Yo decía, trayendo en mi apoyo la doctrina de Donoso Cortés, que cuando se discute un error tan grave como el de la *Internacional*, en el mero hecho de discutirlo se le da el derecho de manifestarse; aquí fué donde mis amigos me advertieron que debía explicarme mejor para que me entendiesen bien los espíritus preocupados.

El Sr. Valera nos ha explicado las cinco energías ó esferas en que gira la actividad humana: la religión, la moral, la ciencia, el derecho y el arte en sus relaciones con el Estado; suponiendo que nosotros queríamos confundir lo que según S. S. es una aspiración individual del alma, la religión, con el Estado, que es la entidad encargada de realizar el derecho.

Fué precisamente lo contrario lo que yo dije: yo dije que los que confundían la religión con el Estado eran los Soberanos protestantes constituidos en pontífices de la religión de su país y creando el verdadero cesarismo. Lo que nosotros queremos es la unión, la armonía que ahora quiere establecer el Sr. Valera, arrastrado por no sé qué corrientes: bien se echa de ver sólo en esto que el departamento de la piedad está en alza.

Yo no he podido decir que la ciencia debe ser esclava del Estado; porque infundido este en el espíritu religioso, quien debe intervenir en la ciencia es la religión, única que conoce la verdad y el error, y por tanto que puede indicar á la ciencia su esfera y su camino propios.

«Que la moral debe ser libre, dice el Sr. Valera. ¿No comprende S. S. que quien dice moral libre dice libre crimen?»

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Contestar no es rectificar, Sr. Gomez.

El Sr. Gomez (D. Valentín): Si no puedo rectificar estos errores que me ha atribuido el Sr. Valera, podré cuando menos contestar á las preguntas que me ha dirigido respecto á lo que nosotros entendemos por legítimo é ilegítimo. Para nosotros lo legítimo es lo conforme á la ley justa, que no es ni la fuerza ni la aclamación, aunque á veces ambas cosas pueden ser una ley justa.

S. S. me ha atribuido propósitos contra la seguridad del Estado. Precisamente lo que condenamos nosotros es el espíritu revolucionario, en virtud del cual los pueblos se rebelan contra las Autoridades constituidas legítimamente; pero es preciso tener en cuenta que nosotros condenamos la rebelión cuando las Autoridades son legítimas; porque si no lo son, antes conviene obedecer á Dios que á los hombres; y si los hombres legislan en contra de la ley de Dios, no se debe obedecer á los hombres.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): V. S. continúa fuera de la rectificación: sírvase V. S. volver á ella.

El Sr. Gomez (D. Valentín): Para concluir, yo quisiera que el Sr. Valera, que es Académico, nos dijera cuál era la verdadera acepción de la palabra *tirano*, según el Diccionario de la lengua.

El Sr. Valera: Yo no he dicho que la *Internacional* haya sido defendida por S. SS., sino excusada, puesto que S. S. echa la culpa de aquellos sucesos á los que han predicado una mala doctrina. Esto han dicho S. SS., y en esto pecan de varias maneras.

Sentada una premisa verdadera y buena, no es indispensable que de ella no se haya de derivar más que una sola consecuencia: pueden derivarse infinitas, unas buenas y otras malas; y cuando queriendo sacar una de esas consecuencias se comete un crimen, no se puede considerar como consecuencia de aquella premisa determinada, porque si esto fuera así, yo

podría suponer que el catolicismo tiene la culpa de todo; y las iniquidades que se han cometido en su nombre, los asesinatos de la Saint-Barthelemy se llevaron á cabo con aplauso del Rey de Francia y de Felipe II, que daba la enhorabuena á Catalina de Médicis por la muerte del Almirante; las matanzas periódicas y el saqueo de los bienes de judíos que ha habido en España por los siglos XIV y XV eran llevadas á cabo por el populacho, no sólo con la aprobación de los sacerdotes, sino muchas veces con los sacerdotes mismos á la cabeza.

Y cuenta que aquella época era, según S. SS., de puro catolicismo; aun no había venido el paganismo, que según el señor Gomez no hace más que tres siglos que anda por esos mundos travesando y haciendo de las suyas.

Y qué decis del crimen cometido en el Perú por los católicos soldados de Pizarro, asesinando al inca Atahualpa y á toda su corte, despues de haber reunido la enorme cantidad de oro que se le exigió en rescate de su vida, por el sacrilegio que cometió arrojando al suelo el Breviario con que querían demostrarle que Dios había concedido aquel imperio al Rey de España?

Rey católico era Carlos V, y en su tiempo tuvo lugar el saqueo de Roma por los imperiales; aquel saqueo horrible en que, aun pasada la efervescencia de los primeros momentos, pone espanto en el ánimo el leer los horribles tormentos á que sujetaban los soldados á los ciudadanos romanos para sacarles más dinero del que habían obtenido del saqueo.

A ver si esto no sobrepaja á lo que se ha hecho por la *Comunión de Paris*, sin que aun anduviera el pagismo haciendo de las suyas por el mundo. (El Sr. Nocedal: Eran hugonotes.) Pero servian á Carlos V, Rey católico de España.

¿A qué viene la distinción que el Sr. Gomez ha hecho entre el alma y el cuerpo? La filosofía moderna es esencialmente espiritualista: el cuerpo humano no es una cosa despreciable, como lo prueba el que Nuestro Señor Jesucristo se dignó tomarle. (Risas.) Pues qué, ¿no sabéis el credo?

Vuestra división es muy cómoda; á lo que conduce es á dar el cuerpo al diablo y el alma á Dios. Pero ¿qué tiene esto de extraño, si una de vuestras lumbreras, Louis Veuillot, ha llegado á decir: «¿qué se ha de esperar de un país donde la gente se encenaga en la limpieza?» ¿Qué tiene esto de extraño, si en vosotros ha llegado el amor á la paradoja hasta ese punto?

Se trata tambien de encontrar contradicción entre mis doctrinas y las del Sr. Rodriguez. No la hay en lo que importa; el Sr. Rodriguez y yo pensamos de la misma manera en política, que es lo que importa aquí, siendo de todo punto indiferente que tengamos distinto gusto en música ó en filosofía.

Aquí no tiene para qué entrar la filosofía; pero aunque entrara, nosotros no podemos ser como vosotros, de una pieza; nosotros no podemos decir que es vil y miserable todo lo que no sigue vuestro camino; nosotros, á trueque de que S. SS. nos crean viles y miserables porque seguimos en materia de religión la senda que nos han trazado todas las naciones civilizadas de Europa, no queremos quedar sumidos en la barbarie, convirtiéndolo la sublime religión del Crucificado en un innoble fetichismo.

No quiero decir nada sobre la doctrina de Ahreny: no le he leído ni soy muy aficionado á su escuela, que es una consecuencia de la filosofía de Krauss; pero no puedo conceder al señor Nocedal que en España no haya más filósofos que Donoso Cortés, que no es ni un pensador siquiera, y Balmes; Balmes, que tanto entusiasma al Sr. Nocedal, y por encima del cual creo yo que está, por ejemplo, D. Nicomedes Martín Mateos. La discordancia que pueda haber entre nosotros en la inteligencia de los derechos individuales puede estar en el detalle en el ejercicio; pero en que son anteriores á todo pacto, estamos perfectamente de acuerdo.

A lo de las Salesas, en realidad no tengo para qué contestar: lo creo demasiado pequeño. ¿No pertenecía ese edificio al Real Patrimonio, que es del Estado? Y sobre todo ¿no está la cuestión *sub judice*. (Un Sr. Diputado: Y cuando se resuelva estará el edificio por tierra.) En primer lugar eso no es cierto; pero además, ¿no puede el poseedor de buena fé hacer de la cosa el uso que quiera? ¿Como se puede decir que esto es una usurpación, un crimen superior á los de París?

Para hipóboles, señores, no hay nadie como los neo-católicos.

Qué yo he pedido la libertad de la ciencia. En efecto, y tambien S. S.; pero para demostrarlo ha entrado en un laberinto que yo no entiendo, cuando ha dicho que quiere la libertad de la ciencia, pero no la libertad del error; porque si el Gobierno ha de decidir sobre la verdad y el error, no hay ciencia posible. Y luego, á propósito de la intervención de la religión en la ciencia, ha hecho el Sr. Gomez una división tan arbitraria como la de un ama de húespedes que yo tuve en Granada, que dividía las cosas de este mundo en cosas de tejas arriba y cosas de tejas abajo. ¿Qué parte de la ciencia ha de quedar tejas arriba de la teología, y qué parte tejas abajo?

En cuanto á la moral, señores, para nosotros el derecho es una cosa y la moral es otra: el Gobierno no se mezcla en la moral, sino en el cumplimiento del derecho.

Voy á terminar, contando una historia que prueba lo absurdo de la intervención del Gobierno en la moral.

En un país de Europa, que tenía un Principe muy moral y que gustaba de entrometerse en la moralidad de sus súbditos, vivía una señora muy ilustre, muy erudita, pero que tenía el defecto de ser un poco recojejada: el Gobernador de la ciudad, incomodado del mal ejemplo que daba aquella señora, le reprendió severamente y la dijo que era menester que llevara otra vida: despues de oírle la señora con mucha humildad, le contestó: «Todo lo que Vd. me dice está muy bien; pero lo creo completamente inútil, porque mi padre, cuando fué gobernador de esta ciudad, hizo varios sermones parecidos á su mujer de Vd., y no pudo conseguir nada.»

Este es el resultado de entrometerse el Gobierno á juzgar de la moralidad de los ciudadanos: las faltas de moralidad no pueden castigarse sino con las penas espirituales de la Iglesia.

Me pregunta el Sr. Gomez la acepción de la palabra *vitrano*. No recuerdo precisamente lo que dice el Diccionario; pero para contestar de alguna manera á su pregunta, diré á S. S. lo que entiendo yo por Rey. Vosotros habláis siempre de la legitimidad, y para mí esto de la legitimidad es como el vino, que cuando se hace es mosto, y despues de algunos meses cuando fermenta se convierte en vino. El origen de los Reyes en estos pueblos europeos que surgieron á la caída del Imperio romano, como entre los pueblos antiguos que vinieron á establecerse á las orillas del Mediterráneo, es la elección: los vasállos, palabra de origen germano que quiere decir *compañero*, no los súbditos, elevaban sobre el pavé ó sobre una piedra al que de entre ellos creían el mejor, y el poder se perpetuaba luego en su familia.

Así es como nacieron fuertes las Monarquías; luego cuando se teocratizan, desaparecen fácilmente: así sucedió con la Monarquía visigoda, conquistando Tarif á España entera con 5.000 moros, cuando la Monarquía estaba completamente absorbida por la teocracia: así sucedió tambien con la dinastía austriaca, que desapareció con el imbecil Carlos II, dejando sólo en España cinco millones de habitantes, cuatro de los cuales eran mendigos, frailes y clérigos.

El Sr. Gomez (D. Valentin): El departamento de la piedad está de pésame, á juzgar por la rectificación del Sr. Valera, que

nos ha relatado una larga serie de crímenes de todas las edades y de todos los países, atribuyéndolos al catolicismo. (Rumores.) Pues si no es eso lo que ha dicho S. S., la contestación que me ha dado es completamente inoportuna.

Despues del discurso tremendo que el Sr. Ministro de la Gobernación pronunció ayer aquí, yo no sé qué pensar de la rectificación del Sr. Valera y de las sonrisas con que la mayoría ha recibido sus amenisimos cuentos. Al oír á S. S., yo me acordaba del Sr. Ruiz Zorrilla, y pensaba que era gran lástima que no estuviera vacante el Ministerio de Fomento para que lo ocupara el Sr. Valera despues de los cuentos de hoy, como en otro tiempo lo ocupó el Sr. Echegaray despues de referirnos aquello de la trenza incombustible.

El Sr. Valera: Es menester que yo rectifique un concepto que me ha atribuido el Sr. Gomez.

Ha supuesto S. S. que yo he atribuido al catolicismo los crímenes á que he hecho referencia. No he dicho eso: lo que he dicho es que el que sienta una premisa no tiene la culpa de todas las consecuencias malas que de ella se pueden deducir, y presentaba como ejemplo los crímenes cometidos en nombre del catolicismo.

Confieso que no he entendido lo que el Sr. Gomez ha querido decir con mi candidatura al Ministerio de Fomento, y no tengo para qué contestarlo.

Puesta á votación la enmienda del Sr. Gomez, y habiéndose pedido que la votación fuera nominal, resultó desechada por 151 votos contra 39 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Ferragès.—Ríos y Portilla.—Serrano Domínguez.—Martos (D. Cristino).—Ulloa (D. Augusto).—Sagasta (D. Práxedes).—Lopez de Ayala.—Moret.—Beranger.—Sainz de Rozas.—Martinez (D. Cándido).—Burrell.—Ruiz Huidobro.—Marqués de Camarena.—Martínez Perez.—Angulo (D. Luis).—Andrés Moreno.—Escoriaza.—Gonzalez (D. Venancio).—Galvez Cañero.—Garrido (D. Joaquín).—Laffitte.—García Ruiz.—Ruiz Capdepon.—Camacho.—Nuñez de Arce.—Fernandez de las Cuevas.—Gallego Diaz.—Pastor y Landero.—Muñiz.—Ornel y Castro.—Higuera.—Conde de Agramonte.—Sancho.—Barrenechea.—Carbó.—Bañón (D. Joaquín).—Capdepon.—Soto.—Tejada.—Balaguer.—Zabala.—Martos (D. Enrique).—Rodriguez (D. Gaspar).—Villavicencio.—De Blas.—Navarro y Rodrigo.—Prieto.—Ibarrola.—Muñoz Herrera.—Sinues.—Navarro y Ochoteco.—Zurita.—Miguel y Dehesa.—Tutau.—Macías Acosta.—Gavin.—Candau.—Rivero.—Romero Giron.—Topete.—Mosquera.—Rodriguez (Don Gabriel).—Gasset y Artime.—Valera (D. Juan).—Moya.—Lopez Guíjarro.—Peñuelas.—Hernandez y Lopez.—Duque de Vergara.—Chacon (D. José María).—Herrera.—Patxot.—Lopez (Don Cayo).—Rojo Arias.—Ulloa (D. José María).—Ruiz Gomez.—Rivero Cidraque.—Lopez Dominguez.—Alvarez Taladrid.—Ramos Calderon.—Saulate.—Vicens.—Serrano Bedoya.—Soriano Placent.—Moncasi.—Dieguez Amoero.—Brú.—Muñoz de Sepúlveda.—Vidal y Lopez.—Rodriguez (D. Vicente).—Rivera.—Fandos.—Alcaráz.—Lafuente.—Cruzada Villaamil.—Acuña.—Gullón.—Valera (D. José María).—Reig.—Valbuena.—Alonso Colmenares.—Dolz.—Angulo (D. Santiago).—Gomez Aróstegui.—Poveda.—García (D. Cástor).—Mansi.—Castro y Solís.—Sanchez Ruano.—Moreno Rodriguez.—Perez de Guzmán.—Lostau.—Blanc.—Nuet.—Mentero Ríos (D. José).—Bermudez.—Pérez y Valero.—Sanz y Gorrea.—Perada (D. Patricio).—Pelion y Rodriguez.—Merelles.—Martinez Barcia.—Sagasta (Don Pedro).—Rodriguez Segana.—Gomis.—Sequera.—Goico.—Cardenal.—Martinez (D. Juan de Cruz).—Leon y Castillo.—Alizola.—Terrero.—Fernandez Muñoz.—Sanz Vedra.—Shelly.—Arribas.—Ruano.—Zabalburu.—Henao y Muñoz.—Passaron y Lastra.—Fernandez Blanco.—Gomez Villaboa.—Sanjurjo Pardiñas.—Romero Ortiz.—Carrasco.—Palau.—Robledo Checa.—Fernandez de la Hoz.—Crespo.—Acaña.—Sr. Presidente.

Total, 151.

Señores que dijeron sí:

Barrio y Mier.—Conde de Canga-Argüelles.—Somoza.—Estrada.—Antuñano.—Velez Hierro.—Vidal y Llobatera.—Musoles.—Iribas.—Alcibar.—Nocedal (D. Ramon).—Marqués de Sofraga.—Conde de Pallares.—Miquel y Bassols.—Vall.—Castellvi.—Caramés.—Fernandez (D. Fernando).—Ochoa.—Ortiz de Zarate.—Vildósola.—Trelles.—Otal.—Sanz y Lopez.—Vinader.—Izquierdo.—Conde de Roche.—Llauder.—Echeverría.—Conde de Orgaz.—Gomez (D. Valentin).—Vidal y Carlá.—Menendez de Luard.—Hazañas.—Nocedal (D. Cándido).—Sulla.—Quint Zaforteza.—Rojo.—Sureda.

Total, 39.

Enmienda del Sr. Moreno Rodriguez.

El Sr. Moreno Rodriguez: Sres. Diputados, me encuentro asaltado de un gran temor por la naturaleza del asunto que se discute, difícil de ser tratado sin exponerse á merecer la nota de heterodoxia, siquiera sea en grado leve.

Tengo, sin embargo, confianza de que votarán mi enmienda Diputados de todas las fracciones de la Cámara, porque con ella no he de ofender ni herir los dogmas ni las autoridades de ninguna Iglesia, así como tampoco las creencias de nadie, comenzando por las mías.

El objeto de mi enmienda es de una solución forzada, teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos, aquí desde la revolución, el estado angustioso del Tesoro, y sobre todo los acontecimientos de la política exterior, especialmente en Italia.

Mi enmienda se relaciona con la cuestión de presupuestos y con la del cumplimiento de la ley fundamental del Estado y con la tranquilidad de las conciencias. Y es muy de extrañar que el Gobierno haya puesto en boca del Jefe del Estado palabras de esperanza de llegar á una especie de reconciliación con la Santa Sede; y es tanto más de extrañar esta conducta, si se tienen en cuenta las opiniones en otro tiempo sostenidas por los individuos del Gabinete y por los que componen la comision. El señor Rivero es notorio que ha defendido en la tribuna y en la prensa la separación de la Iglesia y el Estado, lo mismo que el Sr. Rodriguez y los Sres. Mosquera y Abascal han sostenido siempre las ideas regalistas profundamente modificadas de los Sres. Aguirre y Montero Ríos.

¿Qué propone el Gobierno á las Cortes en el discurso de la Corona? Nada más que la esperanza de reconciliación con la Santa Sede. Y la comision en el proyecto de mensaje propone la continuación del *statu quo* anterior á la revolución.

Le ocurre á la comision que en todos los casos graves, en que tiene que decidir la mayoría, dos fracciones hablan, y hablan de libertad, sin que por eso se altere la otra fracción, segun de que llamando hará lo que le convenga, en esto como en todo lo demás, acaso haya obedecido la conducta de la comision en el caso de que se trató á poderosas influencias que ahematizaba el Sr. Romero Robledo, y que alababa el Sr. Nocedal en honra de la mujer católica.

Mi enmienda propone el cumplimiento del art. 21 de la Constitución; la independencia entre la Iglesia y el Estado, y por eso sostengo que es constitucional. Tiende á evitar discordias y perturbaciones entre esas dos instituciones; al contrario del dictamen de la comision, que tiende á reanudar las relaciones que existían, y que han dado muchas veces lugar á conflictos, como los producidos en adelante si sus propósitos se realizan.

La comision, al hablar de *concordia*, lo hace en la acepción técnica de *Concordato*, y esto se demuestra con la ley de presupuestos, en que se dice al tratar de la base para el arreglo del clero que el Gobierno negociará la modificación del *Concordato de 1851* y del *Convenio de 1859*. Es decir, que para el Gobierno, la comision y el Sr. Moret están vigentes aun ese Concordato y ese Convenio.

Que mi enmienda está de acuerdo con el art. 21 de la Constitución, es cosa que salta á la vista con solo leer el art. 21. Era imposible evitar al redactarle que naciera el gran principio de la libertad de cultos, y sus enemigos, ya que no pudieron hacer otra cosa, trataron de oscurecerle. Cualquiera sospechará al ver el primer párrafo de este artículo, en que se obliga al Estado á sostener el culto y sus ministros, que es obra de la union liberal, positivista y práctica. El segundo párrafo en que se declara la libertad de cultos á los extranjeros, es sin duda progresista. Y en el último párrafo se ve la mano del partido democrático, al cual se debe que no muriera por completo en la Constitución el principio de la libertad religiosa.

Mas á pesar de la gran lucha que hubo de sostener en la comision, no encuentro ningun párrafo en el artículo en que se establezcan las relaciones de la Iglesia católica con el Estado. Y siendo esto así, ¿cómo se puede sostener que el Estado mantenga relaciones con la Iglesia católica distintas de las que debe mantener con las demás Iglesias? No tiene el Estado, para con la Iglesia católica más obligación que la de reconocerla los mismos derechos que á las demás asociaciones libres. De modo que, segun esta teoría, si no puede decirse que la Constitución es atea, puede sospecharse fundadamente que no tiene religion fija, en el mero hecho de reconocer iguales condiciones de vida en todas las religiones.

¿Y qué se ha adelantado en la práctica con la consignación de este principio? Se creyó que con indicar que en España habia pocos españoles que no fueran católicos se calmarian las iras de las gentes clericales, cayendo al suelo sus armas. Es más: yo sospecho que el partido progresista ha creído que se podría formar un clero progresista, levantando para ello al clero parroquial contra el alto clero, usando hasta la fórmula de decir en tiempos no muy remotos que era preciso proteger á las abejas contra los zánganos. Sin embargo, estos propósitos no pudieron realizarse, y el resultado de ellos ha sido que los individuos que forman parte de la minoría tradicionalista son obra del clero parroquial, lo cual indica que no han podido los progresistas captarse la benevolencia de ese clero, como no se la captaron en 1854 por medio de contemplaciones parecidas.

Y ya que hablo de progresistas, podría recordar el dicho de D. Agustín Argüelles en una situación parecida á la en que hoy se encuentra el partido radical. El art. 12 de la Constitución del 42 dice que la religion católica, apostólica y romana, única verdadera, es y será la religion de la Nación española, que la proteje por leyes sabias y justas, no permitiendo otra alguna; precepto que más parece cánon de Concilio que artículo de Constitución política. Y sin embargo, ¿qué sucedió? Aquel personaje, despues de la reaccion de 1814, decía: de poco nos sirvió hacer aquella protesta de catolicismo, puestó que nos han tratado y perseguido como herejes y francmasones. Consideren S. SS., si esa suerte cupo á los legisladores del año 42, la suerte que les esperará á S. SS. convictos y confesos de haber puesto manos violentas y sacrilegas sobre la tan preciada unidad católica de España.

Lo que propongo al Congreso es de gran conveniencia para la Iglesia, si el clero no necesita demostrar: ¿lo ha sostenido toda clase de autoridades de la Iglesia católica?

Es evidente, señores, que en las sociedades modernas, dada la existencia de los poderes político y espiritual, tanto mejor sirven, cuanto más independientes son el uno del otro. El poder político se refiere á lo que es transitorio, y el poder espiritual á lo que es permanente: el primero tiene como medio principal la coacción, y lo segundo no tiene más medios que la persuasión y el consejo. Por consiguiente, estos poderes llenarán tanto mejor sus fines, cuanto más separados funcionen. Montalembert hacía observar que durante la restauración, no obstante haber dominado la Iglesia sobre el poder civil, perdió mucho más que durante la Monarquía de Luis Felipe, que era volteriana. Pues el resultado fué que durante los primeros días que siguieron á las jornadas de Julio del año 30 no podía salir sin gran peligro ningun clérigo á la calle, y Lacordaire apenas pudo hacerlo con traje láico; mientras que despues de la revolución del 48 ocuparon sus asientos en la Asamblea republicana con su traje talar de dominico.

Esto demuestra que mientras menos solidaria se hace la Iglesia de los hechos del Estado, menos responsabilidades tiene. Y el Sr. Cardenal Questa, Diputado Constituyente que fué, es de esta opinion, lo mismo que el Sr. Estrada, que presentó á aquella Asamblea una proposición concebida en esta laconica frase: «el Estado renuncia las regalías.» Se me dirá que S. S. pedia ciertas indemnizaciones para la Iglesia; pero esto no es del caso: lo cierto es que el Sr. Estrada pedia absoluta independencia para los dos poderes.

¿Qué puede temer la Iglesia una vez declarada su independencia? Nada: lo que sucederá es que los católicos contribuirán al sostenimiento del culto con más gusto que hoy; puestó que lo harán directamente sin valerse de la intervención del Estado. No comprendo, pues, la repugnancia á separar la Iglesia del Estado.

Por no molestar á la Cámara no analizo la teoría de la propiedad cor relación á la Iglesia, teoría muy conocida de todos; hoy se dice que el Estado tiene obligación de sostener al clero por haber vendido los bienes que se decían suyos; pero hoy, que el Estado no puede representar á ninguna religion, es necesario que cada religion sea sostenida solamente por sus partidarios.

Las regalías hoy son ilusorias. ¿De qué puede servir al Estado el *regium exequatur*? No será obligatorio para los católicos un breve pontificio ó una bula porque no la publique la GACETA? ¿Piensa el Gobierno que podría crear un Episcopado suyo porque tuviese el derecho de presentación? Pues tenga por seguro que si buscaba clérigos progresistas, y presentaba al Papa individuos del clero de esas condiciones, el Papa no los aceptaría; y en caso de aceptarlos, pronto se harían ellos más papistas que el Papa mismo.

Esta enmienda viene á aliviar el estado angustioso del Tesoro, porque rebaja del presupuesto una cifra que no podrá cubrirse ni con el importe de las cédulas de vecindad, ni con el 5 por 100 de descuento á los empleados provinciales y municipales, ni con el nuevo tributo que se intenta imponer sobre vinos, aceites y carnes, y que tan justificados disgustos le da al Sr. Ministro de Hacienda.

Es evidente que si en el presupuesto figura la obligación del clero por 170 millones, pagándolos directamente los católicos lo harian con más gusto y pagarían menos, porque no tendrian que sufragar los gastos de administrador.

La comision no propone una cosa realizable al proponer un Concordato con la Santa Sede, porque la Enciclica publicada en 45 de Mayo último demuestra que sería imposible realizarlo, porque en ella dice el Romano Pontífice que no está en liber-

dad bastante para poder contratar con ningun Estado ni para poder ejercer debidamente su soberanía espiritual.

Se ve por esto que el Papa no se considera en libertad mientras no recobre la posesion de los Estados Pontificios. Ahora bien: si para hacer un Concordato es indispensable la libertad de ambas partes contratantes, es inútil la promesa de que se va a verificar un Concordato, puesto que el Papa no está en libertad. Y en este caso, ¿ha considerado la comision la situacion angustiosa en que pone al Jefe del Estado? En esa misma Enciclica acude Su Santidad a los Jefes de todos los Estados pidiéndoles que coadyuven a reponerle en el pleno uso de su poder temporal. ¿Habrá de desear el Jefe del Estado la derrota y la ignominia de su padre y de su antigua patria, contribuyendo al restablecimiento del poder temporal? ¿O habrá de convertirse en una de esas *vibras coronadas* de que ha hablado el Sr. Nocedal que van contra el Padre comun de los fieles?

Consignado en el discurso de la Corona y en el mensaje el deseo de que se reanuden las antiguas relaciones con la Santa Sede, es imposible que el Jefe del Estado escape de este dilema.

Yo invito, pues, a la comision a que acepte mi enmienda y a la Cámara que la vote, en bien de la situacion que la comision sostiene; porque de otro modo S. S. traen sobre la cabeza de ese Príncipe desgraciado una terrible alternativa, en cada uno de cuyos términos encuentra el parricidio.

El Sr. Mosquera: Señores, el encargo de contestar a mi amigo el Sr. Moreno Rodríguez me proporciona el placer de discutir con S. S., si quiera sea breves momentos por lo avanzado de la hora; porque ya se trató antes de ahora el asunto, y porque hay varias enmiendas presentadas con igual objeto que la suya, y en ellas podrá dilucidarse más la cuestion.

S. S. trata de que se sustituya el párrafo del dictamen de la comision sobre el mensaje que se trata de elevar a S. M., con otro en que se afirma que el Congreso desea la separacion de la Iglesia y el Estado, lo cual apoya S. S. en un precepto constitucional.

S. S. ha tratado de demostrar la certeza de este precepto, y con este motivo ha examinado lo que ocurrió en las Cortes Constituyentes, y ha adjudicado a cada uno de los partidos que estaban representados en aquella comision la parte que le ha parecido conveniente en la redaccion de ese artículo. Yo no he de entrar en el examen de lo que ocurrió entonces, ni en el año de 12, porque no es del momento. Sólo he de decir al Sr. Moreno Rodríguez que S. S. está equivocado al suponer a los progresistas herederos de las ideas regalistas, ideas que S. S. cree que profesamos porque las profesaba el Sr. Aguirre, y porque segun S. S., aunque esto S. S. está equivocado, las profesa tambien el Sr. Montero Rios. No la tendencia de ese partido es la idea de la libertad, de la independencia de la Iglesia, sin la proteccion exclusiva y sin la grande intervencion que el Estado ejercia antes de la revolucion.

La comision dice: *Leyó.* No puede estar, pues, más claro el propósito de la comision, que es reconocer, como ha dicho, la libertad é independencia de la Iglesia y el Estado sin la intollerancia que habia antes. Pero quiere esto decir que se separen completamente? No; y por esto la comision tiene el disgusto de no poder aceptar la enmienda del Sr. Moreno Rodríguez. Lo que S. S. hace al invocar en apoyo de su peticion es alegar *contraproducentem*, es dar la razon de la sinrazon, como suele decirse en el foro. No se deriva, pues, la separacion propuesta del art. 21 del Código fundamental; antes bien está en abierta contradiccion con él.

Nos dice S. S. que lo que establecemos es el *statu quo*, y que hablamos de antiguas relaciones. Yo diré a S. S. que no es volver al ser y estado que tenían las cosas el mantener el derecho natural de la libertad religiosa, y que por consiguiente, al decirse antiguas relaciones, se trata de relaciones de amistad, como se tenían antes; pero no en la misma forma en que antes existian.

S. S. está en su terreno conteniendo su tesis, pero no nos arguya de falta de consecuencia á nosotros al deducir las que son naturales del art. 21 de la Constitucion.

El Sr. Moreno Rodríguez ha usado la palabra de interpretacion auténtica, fundándose en los discursos del Sr. Rivero y del Sr. Moret, y creo que hasta del Sr. Olózaga; yo no recuerdo haber oido á esos señores lo que S. S. indica; pero en todo caso ha de convenir S. S. en que eso no es lo que jurídicamente se llama interpretacion auténtica, que sólo puede tener efecto por disposiciones legales aclaratorias. Los discursos pronunciados con motivo de la discusion de una ley no pueden considerarse como actos legislativos.

Tambien decia el Sr. Moreno Rodríguez, suponiendo que el partido progresista es el causante de todo lo malo que pasa á las oposiciones, que este partido se propuso al formular el artículo 21 de la Constitucion hacer un cleró progresista; y hasta ha añadido que decian los progresistas que era preciso proteger á las abejas contra los zánganos.

Siento que S. S. se haga eco de estas vulgaridades. Yo he estado cerca de las personas de aquella parcialidad que se ocupaban de esta cuestion, y no he oido á ninguna que llamase zángano á ningun individuo del clero, ni que abrigase nadie el peregrino propósito de crear un clero progresista con el clero parroquial. El clero tiene bastante con su mision evangélica, y no debe ser ni de un partido ni de otro. Esto es lo que creo que ha creído siempre el partido progresista. Lo demás, repito, son vulgaridades impropias del buen juicio de S. S.

Después de esto trató S. S. de demostrar que hay conveniencia, tanto para la Iglesia como para el Estado, en la separacion absoluta é inmediata que supone. Si así fuera, si el Sr. Moreno Rodríguez hubiera demostrado esta tesis, verdaderamente seria imperdonable en el Gobierno el no decretarla. Pero no me parece S. S. buen juez para determinar la conveniencia de la Iglesia, y vemos que sus representantes legítimos no confirman en ningun modo la opinion de S. S., y por eso ha tenido que invocar la opinion de Montalembert y Lacordaire, y citar ejemplos de Francia, que en verdad no tienen aplicacion ni los ejemplos ni las citas, á la cuestion que hoy nos ocupa en España.

Apénas se conoce en Europa un Estado donde exista la separacion completa, radical, que pide S. S.; y S. S. quiere, sin embargo, que en España, donde la casi totalidad de sus habitantes profesan la religion católica, se establezca aquella y se establezca de súbito. Así se cambia el estado, el modo de ser religioso de un país?

Dice S. S. que el Cardenal Arzobispo de Santiago y el señor Estrada aborrecen las regalías. Yo no lo niego; pero seguramente que S. S. no quieren la abolicion de las regalías como el Sr. Moreno Rodríguez. Los términos de esta cuestion son complejos, y S. S. no ha demostrado que tambien desee la Iglesia que se la retire toda proteccion. Es cierto que hay regalías poco importantes; pero ¿puede el Estado abolirlas sin completa avencion de la Iglesia?

No; aun cuando esto lo desee la Iglesia, no puede llevarlo á cabo el Estado sin que haya conformidad y acuerdo previo en todos los términos de la cuestion y en los demás asuntos que de hecho causan la interrupcion de relaciones.

Para concluir, voy á ocuparme de lo que decia S. S. con relacion al Concordato que en su opinion proponemos al Papa cuando no lo puede aceptar, puesto que, segun la Enciclica de 15 de Mayo no tiene libertad para contratar con ningun Estado. Yo contestaré á estas intencionadas observaciones de S. S.,

diciedo que nosotros ni proponemos Concordato alguno, ni tratamos de poner en boca de S. M. lo que S. S. supone, puesto que el proyecto de mensaje no es el discurso de la Corona, ni tiene aplicacion el párrafo de la Enciclica que S. S. nos ha leído.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion.

El Sr. Unceta: Pido que conste mi voto conforme con el de la minoría en la votacion de la enmienda del Sr. Gomez.

El Sr. Gamazo: Pido que conste mi voto con el de la mayoría en la enmienda del Sr. Lostau.

El Sr. Penúelas: He pedido la palabra con el mismo objeto que el Sr. Gamazo.

El Sr. Fernandez Rodriguez: Deseo que coste mi voto con el de la minoría en la votacion de la enmienda del señor Gomez.

El Sr. Presidente: Orden del dia para la sesion de esta noche:

Dictámenes de la comision de incompatibilidades; el de la comision llamando al servicio de las armas 35.000 hombres, y el de fuerzas navales.

Se levanta la sesion. Eran las seis.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 15 DE JUNIO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-30, 40, 35 y 40; 27-35 y 40 pequeños. Idem id. exterior al 3 por 100, id., 33-65, y 33-65 pequeños. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interes anual, idem, 77-80; a plazo, 73-40 fin próx. vol. Idem en cantidades pequeñas, publicado, 78-00, 77-80 y 90; a plazo, 78-50, prima de 75 céntos, fin cor. vol. Billetes del Tesoro, vencimiento 31 Julio 1871, publicado, 96-60, 50, 97-00 y 96-80. Idem id. id., 31 Octubre 1871, id., 93-00. Idem id. id., 31 Enero 1872, id., 92-00. Idem id. de los tres vencimientos, id., 93-25, 50 y 94 1/2. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 73-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 52-60, 50 y 65. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 52-25. Acciones del Banco de España, id., 169-50 y 170-00. Obligaciones de la Compania metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 52-00. Idem de la Compania Navarro-Aragonesa de Cinco Villás, idem, 60-75.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-30 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates, such as Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 13 de Junio.—Consolidados, á 91 3/4. BURDEOS 13 de Junio.—Fondos franceses: 3 por 100, á 52 3/4.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 33 1/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1871.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (termómetro seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana y noche.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 24,6. Idem mínima de id., 14,9. Diferencia, 9,7. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta, 13,6. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra, 23,4. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 21,0. Diferencia, 22,9. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, ».

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 15 de Junio del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, VENTOS. Data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz, Huesca, Leon, San Sebastian y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resultó lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'70 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo. Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo. Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo. Gok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo. Patatas, de 2 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'20 el kilogramo. Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 1'14 á 1'14'54 el decálitro. Vино, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'35 á 5'74 el decálitro. Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro. Trigo, de 14'25 á 15 pesetas la fanega, y de 25'79 á 27'18 el hectólitro. Cebada, de 6'25 á 6'50 pesetas la fanega, y de 14'31 á 14'77 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Pesetas. Rows: Vacas, Carneros, Corderos recenales, Idem lechales, Terneras, Cabritos.

TOTAL..... 827

Su peso en libras... 52.455.—Idem en kilogramos... 24.134'176. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Junio de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galde.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 16 DE JUNIO DE 1871.

Lista general de suscripcion nacional, verificada por la comision encargada de erigir un monumento á la memoria del Excmo. Sr. D. Juan Prim y Prats (1).

Table with columns: Suscriptor, Pesetas. Lists names and amounts for the subscription to the monument for D. Juan Prim y Prats.

SUSCRIPCION DE PRIEGO DE CORDOBA.

Table with columns: Suscriptor, Pesetas. Lists names and amounts for the subscription in Priego de Córdoba.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 2 al 15 del actual.

	Pesetas.
D. J. S. T.	2'50
D. José A. Manjon	5
D. Antonio Avila	2'50
D. Joaquin Torres	2'50
D. Antonio Barrientos	2'50
D. Antonio Aguilera	2'50
D. Antonio Jesús Torres	1
D. Rafael Gutierrez	1
D. Antonio Castillo	1
D. Juan Muriel	1
D. Antonio Aguilera Vallejo	2
D. Meliton Rabals y Mendoza	2
D. Eusebio Castillo	2'50
D. José Guevara	2
D. Fausto Lozano Infante	5
D. Rafael Lechado	1
D. Domingo Lacámará	2'50
D. José Leon Búrgos	2'50
D. José Boyer	5
D. Antonio Vallejo Sanchez	0'25
D. Antonio Vallejo Peralta	0'25
D. Pablo Fernandez	0'25
D. Francisco Fernandez	0'25
D. Vicente Cantero	2
D. Domingo Cantero	2
D. Francisco Nuñez	1
D. Francisco Juanes Huertas	0'50
D. Rafael Nuñez Martinez	0'50
D. Emilio Ramirez	1
D. Antonio Ramirez	0'25
D. Emilio Ramirez Peralta	0'25
D. Antonio Arjona Carrillo	1
D. Cayetano del Moral	1'50
D. Manuel del Rosal	0'25
D. Félix del Rosal	0'25
D. Eduardo Lozano	1
D. Vicente Vallejo Peralta	0'25
D. Julian Serrano	1
D. José María Serrano	2
D. Alfredo Serrano	1
D. Juan Muriel	2
D. Pedro de Reina	1
D. Blas del Moral Povedano	1
D. Manuel Agra y Agra	1
D. Rufino Bravo Calvo	1
Doña Loreto Guerrero	0'50
D. Ramon Gonzalez Almazan	5
D. Narciso Arjona Lopez	5
D. Francisco Montoro y Misa	5
D. José María Regurey	0'50
D. Antonio Jiménez Alvarez	2'50
D. Patricio Aguilar	2'50
Doña Cristina Aguilar	1'50
Doña Concepcion Muriel	0'50
D. N. Dulce	0'50
D. Fernando Lopez	2
D. Antonio Jurado	0'50
D. Juan Olmedo	1
D. Jerónimo Lopez	0'50
D. Antonio Castillo	2'50
D. Francisco Elias Avila	0'50
D. Francisco Rosa Muriel	2'50
D. Francisco Serrano y Sala	0'50
D. Vicente Pio Ortega	5
D. José Guillermo Rubio	5
D. Pascual Salamanca	1'50
D. José Santa Cruz Gonzalez	5
D. Joaquin Aranda	0'25
D. Miguel Bravo	0'25
D. José Jurado Onieva	0'25
D. Antonio Lopera	0'25
D. Víctor de la Rosa	0'25
D. Atanasio Rivas Povedano	0'25
D. Miguel Moreno	0'25
D. Ignacio Merino	0'25
D. José del Moral	0'25
D. Antonio Hinojosa	0'25
D. José Baro	0'25
D. Antonio Rosal	0'25
D. Bernardo Tribeño	0'25
D. Urbano Contreras	0'25
D. Manuel Roperó	0'25
D. Juan Cobalea	0'25
D. Juan Pareja	0'25
D. Nemesio Serrano	0'25
D. Francisco Valdivia Lopez	0'25
D. Vicente Gallardo	0'25
D. Manuel Tribiño	0'25
D. Rafael Tribiño	0'25
D. Juan Lopez Rubio	0'25
D. Juan Manuel Expósito	0'25
D. Eduardo Rivas	0'25
D. Antonio Gomez Mérida	0'25
D. José Conde	0'25
D. Antonio Conde	0'25
D. José Salido Marqués	0'25
D. Eugenio Perez	0'25
D. Gregorio Jimenez	0'25
D. Francisco Barrientos	0'25
D. Baldomero Ariza	0'25
D. José Agra Paez	0'25
D. Vicente Tribiño	0'25
D. Manuel Lopez	0'25
D. Lorenzo Garcia	0'25
D. Gabriel Escamilla	0'25
D. Francisco Conejo	0'25
D. Felipe Villena Madrid	0'25
D. José Grande y Carrillo	0'25
D. Juan de Reina	0'25
D. Domingo Camacho	0'25
D. Victoriano Perez Agra	0'25
D. Rafael Pareja	0'25
D. Antonio Torralvo	0'25
D. José María Castillo	0'25
D. Antonio Perez Garcia	0'25
D. Trifon Molina	0'25
D. Antonio Agra Morales	0'25
D. Fernando Tejeiro	0'25
D. José Guerrero	0'25
D. Manuel Llevenes	0'25
D. Joaquin de la Rosa	0'25
D. Antonio Lino	0'25
D. Juan Hinojosa Mérida	0'25
D. Juan Perez Serrano	0'25
D. Antonio Cuenca	0'25
D. Antonio Rosas Garbés	0'25

	Pesetas.
D. Gregorio Mérida	1'50
Doña Josefa Mérida	0'25
Doña Carmen Mérida	0'25
Doña Eloisa Mérida	0'25
Doña Francisca Mérida	0'25
Doña Elvira Mérida	0'25
Doña Ana Jimenez	0'25
Doña María Araceli Jimenez	1'50
D. Manuel Mérida	0'25
D. Francisco Marin	0'25
D. Manuel Reina	0'25
D. Manuel Ruiz	0'25
D. Antonio María Ordoñez	0'25
D. José Tallon Aguilar	0'25
D. Manuel Ruiz	0'25
D. Juan Montes	0'25
D. Antonio Corpas	0'25
D. Sabino Serrano	0'25
D. Francisco Sanchez	0'25
D. Carlos Garcia	0'25
D. Nicolás Pareja	0'25
D. Telesforo Amores	0'25
D. Manuel Trueno	0'25
D. Antonio Soto	0'25
D. Manuel Marin Mérida	0'25
D. Antonio Serrano	0'25
D. Francisco Conde	0'25
D. Manuel Guerrero	0'25
D. Francisco Soto	0'25
D. Tomás Martinez	0'25
D. Juan Antonio Cobo	0'25
D. Luis Amores	0'25
D. Francisco Barca Ojeda	0'25
D. Pedro Vallejo Peralta	0'25
ADMINISTRACION DE ESTANCADAS DE TUDELA.	
D. Miguel Izalzu	5
D. Jacinto Gonzalez	5
D. Francisco Lastrada	5
D. Manuel Subirán	1
Doña Bonifacia Arellano	1
D. Benito Yanguas	1
D. Manuel Serrano	1
D. Ramon Arizmendi	1
Doña María Cruz Galan	1
D. José Sausa	0'50
Doña Robustiana Zaragueta	0'50
D. Pedro Salinas	0'50
Doña Ramona Castillo	0'50
D. Rafael Perez	1
D. Jerónimo Marco	1
D. Bruno Alfaro	1
D. Luis Garcia	0'75
Doña Petra Simon	1
Doña María Martinez	1
Doña Francisca Sandúa	1
D. Blas Jarauta	0'50
D. Sebastian Lapuerta	1
ADMINISTRACION DE ESTANCADAS DE ESTÉLLA (NAVARRA).	
D. Blas Cintora	5
D. Gervasio San Martin	2'50
D. Eugenio Eraso	2'50
D. Crispulo Larrainzar	2'50
D. Miguel Girones	0'25
D. Basilio Marin	1
D. Eugenio Vergara	2
Doña Faustina Tapia	0'50
Doña Cruz Apezteguía	0'50
D. Francisco Zugaste	0'25
D. Pablo Lafuente	0'25
D. Domingo Bufanda	0'50
D. Dámaso Lopez	0'25
Doña Petronila Sarríes	0'25
D. Francisco Echarrri	0'25
D. Ramon Garcia	0'25
D. Isidoro Arzo	0'25
D. José Echavarri	0'25
D. Teodoro Gamuza	0'25
D. Juan Aldereria	0'25
D. Gabriel Baigorri	0'25
D. Gregorio Zudaire	0'25
SUSCRICION DE LA PLAZA DE PAMPLONA.	
D. Domingo Moriones	5
D. Felipe Picatoste	5
D. Benito Merino	5
D. Juan Rubio	5
D. Sotero del Rio	5
D. José Laso	5
D. Manuel Castro	5
D. José Tolmo	5
D. Matias Miranda	5
D. José D'Harcourt	5
D. Teófilo Moriones	5
D. Eduardo Galindo	5
D. Ramon Mariel	5
D. Juan Altadill	5
D. Manuel Garcia	5
D. Leopoldo Garcia	5
D. Eduardo Valero	5
D. Vicente Sanchez	5
D. Miguel Salvador	5
D. Cándido Martin	5
D. Javier Arizcum	5
D. Juan Molas	5
D. Manuel Negro	5
D. Jacinto Urquiza	5
D. Francisco Sanz	5
D. Pedro Machin	3
D. Felipe Irisarri	2
D. Cipriano Nuñez	3
D. Felipe Grachito	5
D. José Esteban Monserrat	5
D. José Martinez y Morentin	5
D. Ramon Otero Rey	5
D. Enrique Cerezo Irisarri	5
D. Jacobo Gonzalez Martinez	5
D. Angel Palacios Rey	5
D. Nicanor Borlegui Mendizábal	5
D. Emilio Urtausun Fernandez	5
D. Florencio Jamar Ezeanda	3
D. José Apezteguía Urdiróz	2'50
D. Matias Diaz Huidobro	2'50
D. Sebastian Elicegaray Galar	2'50
D. Nicolás Ruiz Perez	2'50
D. Buenaventura Garde Ochoa	2'50
D. Pedro Ressa Chocarro	1

	Pesetas.
D. Felipe Acarreta Martinez	1
D. Tomás Garde Garriz	0'50
D. Victor Rincon Bascuñana	1
D. Martin Andueza Goñi	1
D. Mateo Sanz Borra	1'50
D. Domingo Bailon Utrilla	1
D. Domingo Aizpun Galar	1
D. Valerio Cia Monaco	1'25
D. Modesto Gutierrez Medrano	2
D. Celestino San Pedro Expósito	2
D. José Félix Yanguas	2
D. Francisco Medivieille Hernandorena	2
D. Lino Echarrri e Ibañez	1
D. Pedro Perez San Martin	1
D. José Goñi Artela	0'50
D. Valeriano Garcia Bachiller	1
D. Saturnino Cerain Bergos	1
D. José María Lizaso Expósito	0'50
D. José Lasaga Baldaz	0'50
D. José Martinez de Mcrentin	2'50
D. Agustin Contreras Urtasun	2'50
D. Luis Garcia Martinez	1'50
D. Antonio Perez Martinez	1'25
D. Marcos Aguirre Villar	1'25
D. Cleto Zazpe Torregrossa	2'50
D. Francisco Inda Echande	1
D. Juan Urla Gortariz	1
D. Esteban Olloqui Goñi	1
D. Tomás Zabalo Garro	1
D. Félix Lagarreta Gonzalez	1
D. Serafin Berguer Arjona	1
D. Sotero Galar Azcona	1
D. José Echagüe Martinez	1
D. Matias Bajo y Gil	1
D. Fermin Ruiz Perez	1
D. Antonio Pabolleta Iriarte	1
D. Tomás Serrano Alonso	1
D. Agustin Garcia Créspe	1
D. Salvador Urriza Cuende	1

(Se continuará.)

Anuncios.

COMPANIA ESPAÑOLA GENERAL DE COMERCIO EN LIQUIDACION.— La Junta liquidadora de la misma ha dispuesto convocar a la general de señores accionistas para el día 6 de Julio próximo, a las dos de la tarde, en sus oficinas, calle del Caballero de Gracia, núm. 27, cuarto segundo.

Los señores accionistas que lo sean con dos meses de anticipacion al dia citado tienen derecho a concurrir a la referida junta general, y se les ruega su puntual asistencia, porque en ella se ha de tratar de la definitiva liquidacion de la Sociedad.

Los señores que gusten enterarse de todos los asuntos sociales podrán hacerlo desde el 28 del actual en adelante en las mismas oficinas todos los dias no feriados, de dos a cuatro de la tarde; pues al efecto estarán de manifiesto la Memoria, balance, documentos y libros de la Compañia.

Madrid 14 de Junio de 1874.—Por acuerdo de la Junta liquidadora, el Tenedor de libros: Carlos Courotte. X-4008

SOCIEDAD PROVISIONAL EL ARCANGEL SAN MIGUEL.—RESULTANDO de la liquidacion general practicada por la Junta directiva que a cada accion de las señaladas con los números desde el 1 al 100, ámbos inclusive, les corresponde percibir 149 pesetas y 99 céntimos, se les llama y requiere a todos los tenedores de dichas acciones para que en el término de 15 dias concurran por sí ó por medio de apoderado a recibir su importe en la Tesoreria de esta Sociedad, previa entrega de la lámina que acredite su derecho.

Hiendelaencina 13 de Junio de 1874.—El Presidente, José María Lens.—El Secretario, Manuel de Frias. X-4041

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y ALICANTE.—AVISO al público.—Desde el día 20 de Junio de 1874 el tren misto número 42 que sale hoy de la estacion de Madrid a las ocho de la mañana, lo verificará a las siete y cinco minutos de la misma.

Las horas de llegada y salida de dicho tren en las demás estaciones de la línea van indicadas en los carteles que se hallan fijados en las mismas. X-984-2

Santos del dia.

El Sagrado Corazon de Jesús; San Aureliano, Obispo, y Santa Lutgarda, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia del segundo Monasterio de Salesas (calle Ancha).

Espectáculos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—A beneficio de D. Diego Luque.—Funcion 89 de abono.—Turno 2.º impar.—El molinero de Subiza.

TEATRO Y JARDIN DE LA ALHAMBRA.—A las nueve de la noche.—Funcion 10 de abono.—Turno 2.º impar.—La pena de argolla.—Baile.—La mosquita muerta.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—El anillo del diablo.

TEATRO DEL RECREO.—A las nueve de la noche.—Matar ó morir.—El amor y el almuerzo.—El juicio final.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las nueve menos cuarto de la noche.—Funcion 42 de abono.—Turno 3.º par.—Las amazonas del Tormes.—El espíritu del mar, baile.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 9.º de abono.—Turno impar.—El querer y el rascar.—A las nueve y media: Cero y van dos.—A las diez: E. H.—A las once: Un ente singular.

EXPOSICION ARTISTICA E INDUSTRIAL DE EL FOMENTO DE LAS ARTES.—Continúa abierta desde las seis de la mañana hasta las siete de la tarde.—Billete personal, 2 rs.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Grande y extraordinaria funcion, en la que harán su debut varios artistas.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Teatro de Verano.—A las ocho y media de la noche.—Banda militar.—El postillon de la Rioja.—Banda.—Baile.—Patillas verdes.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.